

587



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARÁ PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I-049-2007** ha sido promovido en contra de los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Alcalde. **Licenciado Luis Alonso Gallegos Peña** Síndico. **Víctor Manuel Martínez Hernández**, Primer Regidor. **José Cecilio Ventura Bolaños** Segundo Regidor. **David Jeremías Quinteros Martínez**, Tercer Regidor. **Dora Mercedes Villalobos de Munguia**, Cuarta Regidora, Licenciada **Arely del Carmen Aguiñada de Morales**, Quinta Regidora. Doctor **José Carlos Echeverría Olivar**, Sexto Regidor. Licenciada **Vilma Moreno Quijano Aguilar**, Séptimo Regidor, presuntos herederos de la Doctora, **Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa**, Octavo Regidor, y los presuntos herederos del Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado** Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI) del uno de junio del dos mil tres al trece de julio del dos mil cinco. Ingeniero **Godofredo Larreynaga Amaya**, Coordinador Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del quince de julio del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. Ingeniero **Jaime Roberto Echeverría Sorto**, Supervisor de Proyectos. Ingeniero **Nory Guadalupe Machado González**, Supervisor de Proyectos. Ingeniero **Ricardo Antonio Rivas Molina**, Supervisor de Proyectos e Ingeniero **Wilfredo Amaya Lemus** Supervisor de Proyectos. Quienes Actuaron en la Alcaldía Municipal de **Sensuntepeque, Departamento de Cabañas**, durante el período auditado comprendido del uno de julio del dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Licenciado **Luis Alonso Gallegos Peña**, **Víctor Manuel Martínez Hernández**, **José Cecilio Ventura Bolaños**, **David Jeremías Quinteros Martínez**, **Dora Mercedes Villalobos de Murguía**, Licenciada. **Arely del Carmen Aguiñada de Morales** Doctor **José Carlos Echeverría Olivar**, Licenciada **Vilma Moreno Quijano Aguilar**, Doctora **Gloría Elizabeth Bonilla de Figueroa**, Ingeniero **Godofredo Larreynaga Amaya**, Ingeniero **Jaime Roberto Echeverría Sorto**, Ingeniera **Nory Guadalupe Machado González**, Ingeniero **Ricardo Antonio Rivas Molina**, e Ingeniero **Wilfredo Amaya Lemus** por derecho propio y los licenciados: **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, **Ana Ruth Martínez Hernández** y **Néstor Emilio Rivera López** en su calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

D.- A las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria contenido en el Expediente No. 049-2007, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, de esta Corte de



Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas**, según consta de fs. 57 a fs. 58 del presente proceso. En la resolución antes mencionada se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia; la cual se notificó al Fiscal General de la República como consta a fs. 62, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las quince horas del día diecisiete de septiembre de dos mil siete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. C.I. 049-2007, agregado de fs. 59 a fs. 61 conteniendo dos Reparos: **Reparo Número Uno. Con responsabilidad Patrimonial. Hallazgo No. 8**, mediante evaluación técnica, al comparar las cantidades de obra contratada y mediciones efectuadas de las diferentes partidas de los proyectos realizados por la municipalidad, se establecieron faltantes; detallados ampliamente de fs. 44 a fs. 46 del presente proceso, en los proyectos siguientes: **1) Construcción de Merendero Municipal**, faltante establecido por la cantidad de **\$1,266.99**; supervisado por el Ingeniero Godofredo Larreynaga; **2) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte**, por un faltante de **\$17,430.05**; supervisado por el Ingeniero Jaime Roberto Echeverría Sorto; **3) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios**, faltante establecido por la cantidad de **\$15,649.45**; supervisado por la Ingeniero Nory Guadalupe Machado González; **4) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Salitre, Carrasquín y San Francisco, Cantón San Gregorio**, asciende el faltante por el valor de **\$8,094.98**; supervisado por el Ingeniero Ricardo Antonio Rivas Molina; **5) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Sambrano, Cantón Nombre de Dios**, asciende el valor del faltante establecido por la cantidad de **\$8,144.88**; supervisado por el Ingeniero Wilfredo Amaya Lemus. Contraviniendo lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en relación con el Art. 31 numeral 4) del Código Municipal. Causando un detrimento económico, por la cantidad de **Cincuenta Mil Quinientos Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos (\$50,586.35)** y el Reparo Número **Dos Con Responsabilidad Administrativa**, que contiene cinco hallazgos distribuidos así: **a) Hallazgo No. 1**, con título "**Incumplimiento de los montos establecidos para contratar en la ejecución de la obra**", el auditor responsable comprobó que la municipalidad ejecutó mediante libre gestión el proyecto "Construcción muro de retención, balastado y mejoramiento de superficie rodamiento del desvío Tempisque y Cuchinque a Casa de la salud, Caserío El Espino del Cantón Cuyantepeque, por un monto de \$46,885.07, determinándose que debió efectuarse mediante la modalidad de licitación pública por invitación. También de dicho monto se canceló en concepto de alquiler de maquinaria a un solo ofertante la cantidad de \$31,267.56; que equivale a 197.40 salarios mínimos. Contraviniendo lo establecido en el los Arts. 40 literal b) y 70, ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **b) Hallazgo No. 2**, se comprobó que los proyectos siguientes: Empedrado concretado de la cuesta mal paso del Cantón Aguacate y la cuesta del gringo Cantón Las Marías, y Concretados de la superficie de rodamiento de la calle 14 de julio del Barrio Santa Bárbara, Calle Colonia Buenos Aires y Calle salida a Santa Lucía y final de sexta avenida norte Colonia Brisas del Norte, fueron ejecutados mediante la modalidad de contratación directa, sin estar evidenciado en los expedientes los procesos de licitación además de las publicaciones en donde se declaran desiertos tales procesos. Contraviniendo lo establecido los Arts. 72 literales b), c), d), f) y g) y 73 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **c) Hallazgo No. 4**, se determinó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), no estableció un

588

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes a utilizar en los proyectos: Empedrado fraguado pasaje La Mina, Barrio San Antonio; Empedrado fraguado de superficie terminada de Colonia El Moidan y Empedrado fraguado superficie terminada de la banda de rodamiento de la calle al Tanque Municipal. Contraviniendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno 3-10, emitida por esta Institución.

d) Hallazgo No. 5. En los proyectos: **1)** Introducción de energía eléctrica Caserío Estanzuelas Roble y María Centro del Cantón Las Marías, (período del veintiséis de octubre dos mil cuatro al once de agosto de dos mil cinco); **2)** Introducción de energía eléctrica Caserío El Salitre Carrasquín y San Francisco Cantón San Gregorio (sin encontrarse recepción de obra); **3)** Construcción de Placita San Antonio (período del catorce de octubre al veintitrés de diciembre de dos mil cuatro); **4)** Introducción de energía eléctrica , Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte (período diecisiete de marzo de dos mil seis); **5)** Concreteado de Calles urbanas, segunda etapa (en proceso de ejecución al treinta de abril de dos mil seis); se comprobó que el Concejo no aprobó las bases de licitación, permitiendo que la Comisión Evaluadora de Ofertas ejecutara los procesos de licitación de los mencionados proyectos. Contraviniendo lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **e) Hallazgo No. 7,** el auditor responsable al examinar los expedientes de los proyecto ejecutados por licitación comprobó que en el proyecto denominado Construcción cancha La Ceibita, la empresa a quien se le adjudicó dicho proyecto, no presentó la garantía de oferta ni la Solvencia del Fondo Social para la Vivienda; y en el proyecto Concreteado de calles urbanas, la empresa adjudicada no presentó la solvencia municipal ni la garantía de mantenimiento de oferta. Contraviniendo lo establecido en las cláusulas de las bases de licitación en la primera la No. 1-15, en la segunda IL-14 y en ambos proyecto se contravino lo establecido en la Cláusula IL-17. El Pliego de Reparos No. **C.I-049-2007** de fs. 59 a fs. 61 fue notificado a la Fiscalía General de la República según consta a fs. 63, y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 64 a fs. 74, concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A excepción del Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado** por haber fallecido según consta en acta de fs. 75 y la certificación de la Partida de defunción agregada a 76 de este proceso.

II).- A fs. 82 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 83 emitida por el Licenciado Miguel Ángel Hernández Rivas, Director de la División de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 300 agregado a fs. 84, expedida por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General Adjunto ambos de la Fiscalía General de la República. A fs. 502 de este proceso se encuentra el escrito presentado por los Licenciados **Ana Ruth Martínez de Pineda** y **Néstor Emilio Rivera López** quienes actúan en su calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República, personerías que son legítimas según credencial agregada a fs. 503 emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, donde los facultan para que intervengan en el



presente proceso; por lo que en autos de fs. 415, y 568 se admitieron los escritos antes relacionados, presentados por los Licenciados **Dinarte Hernández, Martínez de Pineda y Rivera López** junto con la Credencial con la que legitiman su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primero.** De fs. 85 a fs. 86 se encuentra el escrito juntamente con el anexo de fs. 87, presentado por la Ingeniero **Nory Guadalupe Machado González**, quien en lo medular manifiesta lo siguiente: “““Que he sido notificada por esa Honorable Cámara del Pliego de Reparos Número C.I. 049-2007, emitido por vuestra autoridad con fecha diecisiete de septiembre del corriente año en el que se me señala una supuesta Responsabilidad de carácter Patrimonial desarrollada en el Reparos Número Uno Número 3) del citado Pliego de Reparos, esto como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución contralora en el **Informe de Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria** practicado a la Alcaldía Municipal de **SENSUNTEPEQUE**, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido entre el uno de julio del dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis, fecha en que la suscrita fue contratada por esa Alcaldía Municipal para Supervisar el Proyecto denominado "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CASERÍO LAS VENTANAS CANTÓN NOMBRE DE DIOS". En ese orden de ideas y no estando de acuerdo con dicha responsabilidad vengo por este medio a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y a contestar en sentido negativo el reparo que se me atribuye y que paso a desarrollar de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Patrimonial) a) **Hallazgo No. 8** mediante evaluación técnica, al comparar las cantidades de obra contratada y mediciones efectuadas de las diferentes partidas de los proyectos realizados por la municipalidad, **se comprobó Faltante de materiales** detallado ampliamente de fs. 44 a fs. 46 del presente expediente en los proyectos siguientes: 3) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios, faltante establecido por la cantidad de \$15,649.45; supervisado por la Ingeniero Nory Guadalupe. Machado González". El sombreado y subrayado es mío. Al respecto le manifiesto lo siguiente: Que difícilmente en la ejecución de un proyecto puede cumplirse tal y como fue licitado originalmente, esto en atención a fenómenos externos como es el crecimiento de la población, acomodamiento del proyecto para cubrir más beneficiarios y otros más que se presentan en el desarrollo de todo proyecto ejecutado; claro esta que para realizar dichos cambios se vuelve necesario de acuerdo con la LACAP elaborar Ordenes de Cambio para que se reflejen las obras adicionales y las obras de menos autorizadas. Ahora bien, de acuerdo con los señores auditores de esa institución existe un faltante de materiales por no existir documentos que justifiquen el gasto, situación que en un primer momento puede ser cierta, pero resulta que la alcaldía Municipal de SENSUNTEPEQUE, no efectuaba ningún tipo de desembolso para el pago de mis honorarios si no se justificaba el avance de la obra, cosa que puede ser verificada mediante los Expedientes que para tal efecto se llevan en dicha Alcaldía Municipal, ya que la suscrita proporcionó a dichas autoridades un Cuadro de Obra donde se detallan los cambios realizados (**Ver documento debidamente certificado que se anexa al presente escrito**). Por otra parte durante el desarrollo de la citada auditoria la suscrita nunca tuvo la oportunidad de relacionarme con los señores auditores de esa Corte de Cuentas para explicarles la verdadera realidad del caso que nos ocupa; ahora bien, de que el Concejo Municipal de esa época no se haya reunido para tomar el Punto de Acta o Acuerdo Municipal es algo que escapa de mis atribuciones como supervisora del referido proyecto, por



cuanto dicha deficiencia es de carácter administrativo; pese a ello la suscrita cumplió con la obligación de entregar al encargado directo de efectuar los trámites el cuadro a que anteriormente me referí, de lo contrario y al no haberse sustentado dicha obra el contratista no hubiese recibido su pago. En ese sentido y conciente que mi trabajo desarrollado como Supervisora del referido proyecto contó con toda la calidad técnica que mi profesión me exige, solicito a vuestra digna autoridad se realice una inspección al referido proyecto a efecto de que se demuestre que no es cierto que exista un faltante en materiales como erróneamente lo exponen los señores auditores de esa institución en el referido Informe; de igual manera se revisen los documentos que conforman el proyecto supervisado por mí persona a efecto de comprobar que la actuación demostrada por la suscrita cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley. Luego de practicada dicha diligencia y ser conforme con lo expuesto por mí persona se ordene declarar desvanecido el presente reparo y como consecuencia de ello se me libere de la responsabilidad que se me atribuye en el presente Juicio de Cuentas””” El Segundo escrito, agregado de fs. 88 a fs. 98 juntamente con la documentación anexa de fs. 99 a fs. 414 presentados por los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Licenciado **Luís Alonso Gallegos Peña**, Víctor Manuel Martínez, Hernández, José Cecilio Ventura Bolaños, David Jeremías Quinteros Martínez, Dora Mercedes Villalobos de Murguía, Licenciada. Arely del Carmen Aguiñada de Morales Doctor José Carlos Echeverría Olivar, Licenciada Vilma Moreno Quijano Aguilar, Doctora Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa, Ingeniero Godofredo Larreynaga Amaya, Ingeniero Jaime Roberto Echeverría Sorto, Ingeniera Nory Guadalupe Machado González, Ingeniero Ricardo Antonio Rivas Molina, e Ingeniero Wilfredo Amaya Lemus, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “““**REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial)** a) Hallazgo N° 8, mediante evaluación técnica, al comparar las cantidades de obra contratada y mediciones efectuadas de las diferentes partidas de los proyectos realizados por la municipalidad, se comprobó faltante de materiales detallado ampliamente de fs. 44 a fs 46 del presente expediente, en los proyectos siguientes: 1) **Construcción de Merendero Municipal, faltante establecido por la cantidad de \$1,266.99** supervisado por el Ingeniero Godofredo Larreynaga Amaya. Mientras no presenten las pruebas de descargo idóneas al proceso, serán responsables de pagar en forma conjunta así: Por la cantidad de Un mil doscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (\$1,266.99), **COMENTARIO (explicaciones):** Honorables Jueces, queremos informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis, (Anexo No.2) y en fecha catorce de febrero del año dos mil siete, (Anexo No.2.1) se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque Cabañas, Actas de Medición correspondiente al proyecto Construcción de Merendero Municipal, por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto Amaya, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI; juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra, posteriormente el Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de Obras Civiles elaboro Cuadro comparativo de obra ejecutada. contratada contra obra realizada de conformidad con Actas de Medición mencionadas anteriormente donde se establece aumento de obra (Anexo 3), por lo que a continuación detallamos partidas relevantes que fueron elaboradas y que no hubo pago alguno: en partida Concreto columnas C1 la obra contratada era de 26.89 MI y la realizada fue de 182.56 MI, obteniendo obra de mas por la cantidad de \$11,675.25 en la partida Paredes 15x20x40 la obra contratada era de 310 Mts² y la ejecutada fue de 419.92 Mts²,



Resultando obra de más por la cantidad de \$3,847.20; partida Lamina Zincalum obra contratada 390 Mts², obra ejecutada 464.14 Mts², Obra de mas por la cantidad de \$2,196.77; partida Enchape cocina y baños, obra contratada 150Mts², obra realizada 208.44Mts², Obra de mas por la cantidad de \$1,335.94; partida Fascia y Cornisa, obra contratada 60 M, obra realizada 107.70 M, obra de mas por la cantidad de \$1,400.00, estableciendo globalmente en el proyecto obra realizada de mas por la cantidad de \$20,280.97. Hacemos la aclaración que en la primera Acta de medición, se efectuaron medidas donde los ingenieros supervisores de la Alcaldía no estaban de acuerdo, por lo que solicitaron nuevamente medir, por ejemplo la partida Concreto columnas C1, en primera acta se midió 21.3 ML y en la acta del 14/02/2007, se midió 182.56 ML; también la viga UM2 en medición del 6/10/2006, no se tomo en cuenta nada y en Acta de fecha 14/02/2001 se encontró y se midió 30 MI. En la partida de enchape de cocina y baños, el día 20/10/2006, se midió 134.57MI y el 14/02/2007, se encontró y se midió 208.44MI, así mismo se puede comprobar que se construyeron doce chimeneas, las cuales no se le cancelaron. Honorables Jueces para comprobar que no hubo cantidad pagada de más, anexamos acuerdo municipal numero quince de Acta numero doce de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro donde el Concejo Municipal acuerda avalar la recomendación de contratar a la empresa Inversiones y proyectos KMP S.A. DE C.V. por una oferta de \$108,973.33 (Anexo 4); también agregamos Contrato para la construcción del merendero Municipal, por la cantidad de \$108,973.34 (Anexo No.5); acuerdo numero doce de Acta numero diecisiete de fecha diez de agosto de dos mil cuatro, donde el Concejo Municipal acuerda autorizar al tesorero Municipal el pago de la Segunda, tercera y Cuarta estimación (Anexo No.6); Acuerdo numero cuatro de Acta numero trece de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro donde el Concejo Municipal acuerda aprobar inmueble como garantía de anticipo de \$32,692.00, para iniciar el proyecto (Anexo No.7); Acuerdo numero cinco de Acta numero trece de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro donde el Concejo Municipal autoriza al tesorero Municipal el pago del anticipo (Anexo No.8); Acuerdo numero diecinueve de Acta numero siete donde el Concejo Municipal acuerda liquidar a la empresa, Inversiones y Proyectos KMP S.A. DE C.V, el equivalente al 10% de la liquidación final del monto ofertado y contratado, así como acuerda cancelar en calidad de obra adicional la cantidad de \$3,000.00, por construir cisterna.(Anexo No.9); también agregamos fotocopias de facturas números 001, 002, 004, 021, 022, en concepto de valor de anticipo, segundo desembolso, tercer desembolso, liquidación del proyecto y pago por obra adicional (Anexo Nos. 10,11,12,13 y 14); así como fotocopia de cuadro de estimación numero uno (Anexo No. 15); fotocopia de cuadro de estimación numero dos (Anexo No. 16); fotocopia de cuadro de estimación numero tres y liquidación del proyecto (Anexo No. 17); fotocopia de cuadro de incremento de obra fuera de contrato del proyecto (Anexo No. 18); además agregamos fotocopias de bitácora técnica de campo No. 023 y 024 (Anexo No. 19 y 20) donde se incrementa la altura de paredes; fotocopia de bitácora técnica de campo numero 033, donde se establece que debido al incremento en la altura de pared se incremento la altura en columna, en estructura y concreto, (Anexo No. 21); fotocopia de bitácora técnica de campo numero 0044, (Anexo No.22), donde se continua enchapes de paredes de baños, hasta altura de cielo falso y fotocopia de bitácora técnica de campo numero 049, (Anexo No.23), donde se ordena incluir un pasamano en el perímetro del merendero. Por lo anteriormente explicado, Honorables Jueces se hace la aclaración que el aumento de obra no se pago, porque el realizador del proyecto no gestiono en su oportunidad ante el Concejo Municipal la legalidad para efectuar el respectivo pago. Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la responsabilidad



patrimonial y absolvernos de dicho reparo. **2) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte, por un faltante de \$17,430.05;** supervisado por el Ingeniero Jaime Roberto Echeverría Sorto; Mientras no presenten las pruebas de descargo idóneas al proceso, serán responsables de pagar en forma conjunta así. Por la cantidad diecisiete mil cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (**\$17,430.05**). **COMENTARIO (explicaciones):** Honorables Jueces, queremos informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis, se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Cabanas, Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción de Energía Eléctrica, caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte (Anexo No.24) por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI; juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra, posteriormente el Ing., Jaime Roberto Echeverría Sorto Supervisor de Obras eléctricas elaboro Cuadro comparativo de obra contratada contra obra realizada de conformidad con Acta de Medición mencionada anteriormente donde establece aumento de obra,(Anexo 25), y se especifica que el monto contratado es de \$33,583.37, el monto realizado según estimación de \$ 34,098.90 y el monto de obra medida es de \$34,878.59, haciendo una diferencia de más a favor del contratista por un monto de \$1,295.22, la cual no se cancelo, además desconocemos el motivo por el cual el Auditor no tomo en cuenta la obra en mas, la cual esta reflejada en las bitácoras de campo, (Anexo No.25.1) avaladas por el supervisor de la obra, también no considera la topografía del terreno, acceso al lugar, ubicación de casas y criterios de diseño de líneas de electrificación rural, hay que considerar que en toda obra se realiza un replanteo de ella, para verificar los detalles constructivos del plano presentado y apegarse a la realidad en el momento de la construcción, así como constatar que no quede fuera algún beneficiario. Al realizar el replanteo se comprobó distancias mayores de 55 metros para cable secundario, razón por la cual se tomo la decisión en conjunto con la supervisión de colocar cable triples con 2WP No.2 y 1 ACSR No. 1/0, la norma de las Distribuidoras de no permitir cable abierto en vanos mayores de 55 metros, situación técnica que no fue considerada por el Auditor de la Corte de Cuentas, así mismo dada la topografía del terreno, se realizaron cambios de postes metálicos por los de concreto, por ser mas robustos y de mayor resistencia, al realizar el replanteo de la obra, se hicieron cambios en el tipo de estructuras, lo cual esta reflejado en el cuadro de obra en mas y menos, el cual no se ha tomado en cuenta, lo anterior mencionado son criterios técnicos que maneja la empresa M y M, Servicios de Ingeniería, S.A. DE C.V. por lo cual solicita que se efectuó una nueva inspección física por otro Auditor de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas, con un criterio mas amplio y con mayor conocimiento de obras de electrificación rural.(Anexo No.26), para sustentar el comentario de dicha empresa se agrega bitácora técnica de campo No. 1, (Anexo 27) del proyecto cuestionado donde se establece el replanteo de la línea para este proyecto, en el cual se cambio el punto de entrega, originalmente se iba a tomar el punto de entrega de la línea del proyecto del Roble, El Zapote y El Cablote, del Cantón Chunte, pero por ser más accesible y una mejor ruta, el punto de entrega se tomo de la línea que va hacia el caserío Providencia, que pasa por el caserío La Esperanza, también se cambio el diseño en la parte de línea primaria, la ruta de la línea secundaria sigue igual, solamente que se cambia el secundario a triples, debido a que las distancias entre las casas son mayores, que las que aparecen en el diseño original y si no se aumentaría el número de postes, por lo que se elevaría el presupuesto, con estos cambios se logro cumplir con los



alcances del proyecto y todas las casas quedaron beneficiadas con la electricidad, también sobre un poste; pero en el cambio de conductor secundario y el incremento en las distancias del triples, y se incremento dos tramos de secundario que son los puntos 6ª y 6B, se compensa. Agregamos cuadro de obra real ejecutada (Anexo No.28) donde se establece la obra en menos y obra en mas firmada por Ing. Armando Napoleón Meléndez, Realizador del proyecto, juntamente con el Ing. Jaime Roberto Echeverría, Supervisor de obras eléctricas y Ing. Godofredo Lareynaga Amaya, supervisor de obras civiles de la Alcaldía de Sensuntepeque, Cabanas. Y para comprobar que el proyecto no tuvo incremento en su valor, se agrega contrato por la realización de la obra cuestionada por un valor de \$33,583.37 (Anexo 29) así como se agregan fotocopias de facturas Nos, 406,(Anexo 30) 413 (Anexo 31), y 417(Anexo 32) de M y M, Servicios de Ingeniería S.A. de C.V. con su respectiva Acta de recepción, copia de primera y segunda estima y liquidación del proyecto respectivo, Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la responsabilidad patrimonial y absolvernó de dicho reparo. **3) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios, faltante establecido por la cantidad de \$ 15,649.45** supervisado por el Ingeniero Nory Guadalupe Machado González. Mientras no presenten las pruebas de descargo idóneas al proceso serán responsables de pagar en forma conjunta así Por la cantidad de Quince mil seiscientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con cuarenta y cinco centavos (\$15,649.45), responde los miembros del Concejo Municipal, Ingeniero Nory Guadalupe Machado González, Supervisor del proyecto y Godofredo Lareynaga Amaya, Coordinador Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **COMENTARIO (explicaciones):** Honorables Jueces, quería informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque Cabañas, Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción de Energía Eléctrica, caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de C (Anexo No.33) por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI; juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra, posteriormente el Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas elaboro Cuadro comparativo de obra contratada contra obra realizada de conformidad con Acta de Medición mencionada anteriormente donde establece aumento de obra,(Anexo 34), donde se especifica que el monto contratado es de \$ 40,802.63 monto realizado según criterio del auditor de la Corte de Cuentas de \$ 41,902.42 y el monto de obra medida es de \$ 43,007.54 haciendo una diferencia de mas a favor del contratista por un monto de \$ 2,204.91, la cual no se cancelo, además desconocemos el motivo por el cual el Auditor no tomo en cuenta la obra en mas, la cual esta reflejada en las bitácoras de campo, avaladas por el supervisor de la (obra,(Anexo 35 y 36). Y para comprobar que el proyecto no ti incremento en su valor, se agrega contrato por la realización de cuestionada por un valor de \$ 40,802.63 (Anexo 37), así como se agregan fotocopias de facturas Nos, 1,594 (Anexo 38), 1,608 (Anexo 39) 1,616 (Anexo 40), 1,617 (Anexo 41), 1,652 (Anexo 42), de Electrobetel, S.A. de C.V. con su respectiva Acta de recepción, copia de la primera y segunda, tercera estimación y liquidación del proyecto respectivo, Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la Responsabilidad patrimonial y absolvernó de dicho reparo. **4) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Salitre, Carrasquin y San Francisco, Cantón San Gregorio, asciende el faltante por el valor de \$ 8,094.98;** supervisado por



591

el Ingeniero Ricardo Antonio Rivas Molina; Mientras no presenten las pruebas de descargo idóneas proceso, serán responsables de pagar en forma conjunta así: Por la cantidad de Ocho mil noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$8,094.98), **COMENTARIO (explicaciones):** Honorables Jueces, queremos informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis, se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción Energía Eléctrica, caseríos Salitre Carrasquin y San Francisco del Cantón San Gregorio, (Anexo No.43) por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI; juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra, posteriormente el ing. Ricardo Antonio Rivas Molina, Supervisor de Obras eléctricas elaboro Cuadro comparativo de obra contratada contra obra realizada de conformidad con Acta de Medición mencionada anteriormente donde establece aumento de obra, (Anexo 44), donde se especifica que el monto contratado es de \$51,579.43 el monto realizado es de \$ 54,812.52 y el monto de obra medida es de \$61,298.32, estableciendo diferencia en monto de obra de \$, 9,718.89, menos obra adicional legalizada por un monto de \$6,443.00; haciendo una diferencia de mas a favor del contratista por un monto de \$3,275.89, la cual no se cancelo, además desconocemos el motivo por el cual el Auditor no tomo en cuenta la obra en mas y menos, la cual esta reflejada en las bitácoras de campo, avaladas por el supervisor de la obra, (Anexo 45 y 45.1). y para comprobar que el proyecto no tuvo incremento en su valor, se agrega contrato por la realización de la obra cuestionada por un valor de \$51,579.43 (Anexo 46). Así mismo facturas que respaldan dicho contrato (Anexos No. 47 al 52) juntamente con sus respectivas Actas de recepción. Así como la factura que ampara la obra adicional por el valor de \$6,443.00, orden de compra , plan de oferta y solicitud por parte de la empresa PROEMO, S.A. de C.V. para aprobación por parte del Concejo Municipal de la obra adicional. (Anexo No.53). Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la responsabilidad patrimonial y absolvernos de dicho reparo **5) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Sambrano, Cantón Nombre de Dios, asciende el valor del faltante establecido por la cantidad de \$8,144.88;** supervisado por el Ingeniero Wilfredo Amaya Lemus. Mientras no presenten las pruebas de descargo idóneas al proceso, serán responsables de pagar en forma conjunta así: Ocho mil ciento cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (\$8,144.88), responde los miembros del **Concejo Municipal**, Ingenieros **Wilfredo Amaya Lemus**, supervisor del proyecto y **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado** Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI). Contraviniendo lo establecido en el Art. 12 del Reglamento a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en relación con el Art. 31 numeral 4) del Código Municipal, **COMENTARIO (explicaciones):** Honorables Jueces, queremos informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis, se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción de Energía Eléctrica, caserío La Ventanas, Cantón Nombre de Dios, (Anexo No 54) por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI; juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la



Corte de cuentas de la República, donde establecieron la existencia de aumento de obra, posteriormente el Ing. Wilfredo Amaya Lemus, supervisor del proyecto, elaboro cuadro comparativo de obra, contratada contra obra realizada de conformidad con Acta de Medición mencionada anteriormente, donde establece aumento de obra por la cantidad de 940.64, (Anexo No. 55), además desconocemos el motivo por el cual el auditor no tomo en cuenta la obra en mas, la cual esta reflejada en las bitácoras de campo, avaladas por el supervisor de la obra, (Anexo y 56.1). Y para comprobar que el proyecto no tuvo incremento en su valor, se agrega contrato por la realización de la obra cuestionada por un valor de \$64,642.58 (Anexo No. 57), así como se agrega fotocopia de factura No, 2,689 (Anexo No. 58) de PROEMO, S.A de C.V. con su respectiva Acta de recepción y su acuerdo respectivo además nota de la empresa PROEMA, S.A, de C.V. donde solicito reemplazo de postes de madera por equivalentes a postes metálicos. (Anexo No.59) Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la Responsabilidad patrimonial y absolvernó de dicho reparo. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Nº1, Incumplimiento de los establecidos para contratar la ejecución de la obra**", el auditor responsable comprobó que la Municipalidad ejecutó mediante libre gestión el proyecto "Construcción muro de retención, balastado y mejoramiento de superficie rodamiento desvío Tempisque y Cuchinque a Casa de la salud, Caserío El pino del Cantón Cuyantepeque, por un monto de \$46,885.07, determinándose que debió efectuarse mediante la modalidad de licitación públicas por invitación. También de dicho monto se canceló concepto de alquiler de maquinaria a un solo ofertante la cantidad de \$31,267.56; que equivale a 197.40 salarios mínimos contraviniendo lo establecido en el los Arts. 40 literal b) y 7, ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

COMENTARIO (Explicaciones): Honorables Jueces queremos Informar que este Concejo Municipal quiere informar a ustedes, que por solicitud y consulta popular, se priorizo el proyecto de mejorar las calles desde el desvío El Tempisque y Cuchinque hasta la clínica y casa de la salud del caserío El Espino, Cantón Cuyantepeque jurisdicción de Sensuntepeque, que para su realización al inicio, solamente era reparación y balastado de dicha calle, pero por el invierno tedioso y bastante lluvioso los caminos o calles referentes a este proyecto, se deterioraron demasiados y se opto en construir muros de retención, balastado y mejoramiento superficie rodamiento de dicha calle o camino vecinal, para que dicha comunidad tuviera acceso vehicular adecuado, para facilitar al sector agrícola a trasportar sus fertilizantes, así como los productos de sus cosechas, efectuó este proyecto mediante modalidad de libre gestión, contratando personal eventual, miembros de la misma comunidad, creando de esta manera fuentes de trabajo y comprando los materiales necesarios para efectuar el proyecto; así como compro el combustible y se invitaron a personas naturales y jurídicas para participar en el arrendamiento de maquinaria en forma directa, creyendo que dicho proyecto fuera mas económico para nuestra administración, contratamos a la empresa TERRACON S.A. DE C.V. por lo cual emitimos acuerdo numero catorce de Acta numero diez de fecha veinte de agosto del año dos mil tres,(Anexo No 60.) basados en el Art. 2 de la LACAP. Anexamos también balance de comprobación donde se comprueba lo gastado (Anexo No. 61) y mencionado anteriormente, por tal razón este Concejo Municipal emitió el acuerdo municipal respectivo, como amparo y base legal, como Máxima Autoridad dentro del Municipio Basados en nuestra Autoridad, el poder y la Autonomía necesaria que nos concede la Constitución de la República en el Art.203 que establece textualmente que Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los



592

Principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, relacionando también el Art. 204 de dicha Constitución, que dice que la Autonomía del Municipio comprende: numeral 3. Gestionar libremente en las materias de su competencia, así mismo en el Código Municipal Título II, Conceptos Generales, Capítulo Único Art. 2. que textualmente dice El Municipio constituye la Unidad Pública Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio esta encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien, común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente, El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta Ley. El núcleo urbano principal del Municipio será la sede del Gobierno Municipal, así mismo relacionamos el Art. 1 del Código Municipal que establece textualmente dice El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios por lo tanto el Concejo Municipal ejerce sus facultades normativas que se aplican solamente en nuestro Municipio, similar a lo que hace la Asamblea Legislativa, a nivel Nacional y son facultades del Concejo Municipal según Art. 30, numeral 4, del mismo Código, que textualmente dice Art. 30 Son facultades del Concejo numeral 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración Municipal. También es de establecer legalmente que el Art. 34 del mismo Código dice textualmente que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, por lo tanto son disposiciones específicas de cumplimiento obligatorio dentro del territorio del Municipio, como lo establece el Art. 35 del mismo Código, que dice textualmente Las ordenanzas, reglamento y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las Autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las Autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones Municipales tengan el debido cumplimiento. Por lo tanto suplicamos desvanecer el presente. Hallazgo de responsabilidad administrativa **Hallazgo N° 2**, se comprobó que los proyectos siguientes: Empedrado concretado de la cuesta mal paso del Cantón Aguacate y la cuesta del gringo Cantón Las Marías, y Concretados de la superficie de rodamiento de la calle 14 de julio del Barrio Lucía y final de sexta avenida norte Colonia Brisas del Norte, fueron ejecutados mediante la modalidad de contratación directa, sin estar evidenciando en expedientes los procesos de licitación además de las publicaciones en donde se declaran desiertos tales procesos. Contraviniendo establecido los Arts. 72 literales b), c), d), f), y g) y 73 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no comprobar que todos los expedientes de los mencionados proyectos cuentan con la documentación de respaldo correspondiente, serán los responsables los Miembros del Concejo Municipal.

COMENTARIO (explicaciones): Honorables Jueces, anexamos documentación que evidencia su existencia en los expedientes y que se cumplieron con los procesos de licitación tales como avisos de Primera y Segunda Publicación; Actas de recomendación del Comité de Evaluación, Actas de entrega de sobres (OFERTAS); acuerdo de cancelar gastos de publicación y donde se declaran desiertas las licitaciones; Actas de Apertura, para evaluar las ofertas presentadas; Actas de Entrega y



venta de términos de referencia; Avisos donde se somete a licitación pública por invitación de los proyectos en mención; (Anexo No.62) haciéndoles la aclaración que el auditor, se ha equivocado al pensar que son diferentes licitaciones, pero queremos explicarles que en la primera publicación y en las bases de licitación se denominó Mejoramiento de calles urbanas y en la segunda publicación y en las bases de licitación se denominó por error involuntario Empedrado fraguado concretado y pavimento de calles urbanas, pero como pueden comprobar son las mismas bases de licitación, y se efectuó contratación directa de conformidad al artículo 72 de la LACAP, literal b) que establece textualmente que el procedimiento de la contratación directa solo podrá darse al concurrir alguna de las situaciones siguientes literal b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso; así mismo se anexa acuerdo número tres de acta veintiuno de fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro, donde se establece que por la estación lluviosa el camino vecinal denominado cuesta del mal paso a cuesta Joya helada, caserío El Guanaste, Cantón El Aguacate, y la cuesta del gringo, Cantón Las Marías, que para la ejecución del referido proyecto se estaba trabajando por el sistema de administración y bajo una misma modalidad, se administraron los recursos financieros, pero para que los trabajos sean más ágiles y de una entrega inmediata a la comunidad contrato a la empresa Inversiones Lomas S.A. de C.V a la cual se le exigió una fianza de buena inversión de anticipo por el 100% del valor de \$ 10,000.00 por lo que consideramos haber cumplido con los parámetros establecidos ya que se declaró desierta la licitación correspondiente, por tal razón decidió la contratación directa, y que por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación; por lo que suplicamos desvanecer el presente hallazgo de responsabilidad administrativa. **Hallazgo N° 4**, se determinó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Pública (UACI), no estableció un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes a utilizar en proyectos: Empedrado fraguado pasaje La Mina, Barrio San Antonio; Empedrado y fraguado de superficie terminada de Colonia El Moidan y Empedrado fraguado superficie terminada de la banda de amiento de la calle al Tiangué Municipal. Contraviniendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno Número 3-10, emitida por la Institución. De no comprobar en el desarrollo de este proceso, que se superó la anterior deficiencia, será responsable el Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Ingeniero José Antonio Alvarado. **COMENTARIO** (Explicaciones): Honorables Jueces, queremos aclarar que la norma técnica de control interno número 3-10 Almacenamiento, custodia y utilización, que establece que cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes, a lo cual queremos explicarles que la UACI, si lo tiene pero lo utiliza con bienes denominados papelería y artículos de escritorio que son facilitados a los diferentes departamentos que informan la Alcaldía Municipal, cuando lo solicitan para cumplir con sus actividades administrativas, creemos que el auditor está equivocado, ya que los proyectos ejecutados vía administración, y se compraban los materiales a los proveedores locales de acuerdo al monto que se utilizaban y que se acuerden que la comunidad contribuye a la dotación de agua, bodega y custodia de materiales (vigilantes) como contrapartida para ejecutar dichos proyectos, hay veces que proporcionan mano de obra, que ellos mismos la aportan. Por lo consiguiente suplicamos desvanecer el presente hallazgo de responsabilidad administrativa, **Hallazgo N° 5**, En los proyectos: **1)** Introducción de energía eléctrica aserío Estanzuelas Roble y María Centro del Cantón. Las Marías, Período del veintiséis de octubre dos mil cuatro al once de agosto de dos mil cinco); **2)** Introducción de energía eléctrica Caserío El Salitre Carrasquin y San Francisco Cantón San Gregorio (sin encontrarse Recepción de obra); **3)** Construcción de Placita San Antonio (período del catorce



593

de octubre al veintitrés de diciembre de dos mil cuatro. 4) Introducción de energía eléctrica, Caserío el Cordoncillo, Cantón el Chunte (período diecisiete de marzo de dos mil seis); 5) Concretado de Calles urbanas, segunda etapa (en proceso de ejecución al treinta de abril de dos mil seis); se comprobó que el Consejo no aprobó bases de licitación, permitiendo que la Comisión Evaluadora Ofertas ejecutara los procesos de limitación de los mencionados proyectos. Contraviniendo lo establecido en el Art. 18 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de no presentar las pruebas de descargo respectivas serán responsables Miembros del Concejo, y Coordinador de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Ingeniero José Antonio Alvarado.

COMENTARIO (explicaciones): Honorables Jueces, que por error involuntario por parte del secretario municipal, no se acordaron bases de licitación, pero si se elaboraron y se emitieron acuerdos de aprobación del proyecto los cuales fueron priorizados, y se efectuaron todos los procesos legales lo cual permitió a la administración cumplir con lo exigido por la LACAP y se agrega Acta de recepción del proyecto Introducción de energía eléctrica caserío El Salitre Carrasquin y San Francisco, cantón San Gregorio (Anexo No.63), por lo que suplicamos desvanecer el presente hallazgo de responsabilidad administrativa. **Hallazgo N° 7**, el auditor responsable al examinar los expedientes de los proyectos ejecutados por limitación comprobó que en el proyecto denominado Construcción de cancha La Ceibita, la empresa a la que se le adjudicó dicho proyecto, no presento la garantía de oferta ni la Solvencia del Fondo Social para la Vivienda; y en el proyecto Concreteado de calles urbanas, la empresa adjudicada no presento la solvencia municipal ni la garantía de mantenimiento de oferta Contraviniendo lo establecido con las cláusulas de las bases de limitación en la primera la N° 1-15 en la segunda IL-14 y ambos proyectos se contravino lo establecido en la Cláusula IL-17. Mientras no se presente pruebas fehacientes serán responsables los Miembros del Consejo Municipal. Y Coordinadores de la unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Ingenieros José Antonio Alvarado y Godofredo Larreynaga Amaya. **COMENTARIO (Explicaciones):** El auditor técnico de la Corte de Cuentas de la República, responsable al auditar los proyectos por limitación como lo explica en el presente hallazgo, establece que a la empresa que se le adjudico dichos proyectos denominados Construcción de cancha La Ceiba, no presento la solvencia del Fondo Social de la Vivienda, lo cual no es correcto para desvirtuar lo que se establece en este hallazgo le anexamos, a ustedes Honorables Jueces de Cámara Primera de la Corte de Cuentas de la República, anexamos la garantía de oferta y la Solvencia del Fondo Social para la Vivienda;(Anexo No.64) al mismo tiempo anexamos la solvencia municipal y la garantía de mantenimiento de oferta (Anexo No. 65). Por lo consiguiente suplicamos desvanecer el presente hallazgo de responsabilidad administrativa. Informamos que el Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, no tiene responsabilidad en este hallazgo para comprobarlo se anexa orden de inicio del proyecto de introducción de energía eléctrica, del caserío carrasquin, San Francisco y El Salitre, cantón San Gregorio, de fecha veinticinco de octubre de 2004 (Anexo No 66 y Acta de recepción de dicho proyecto de fecha Veintitrés de enero de 2005, (Anexo No. 67), ya que el tomo posesión como Coordinador interino de la UACI, el día quince de julio de 2005 al treinta de abril de 2006. Por lo anteriormente manifestado, pedimos PRIMERO: se admita el presente escrito; SEGUNDO: se tenga contestado el presente pliego de reparos antes relacionado; TERCERO: Tomar en cuenta las pruebas de descargo que se anexan. CUARTO: solicitamos Inspección física a todos los proyectos cuestionados: Construcción de Merendero Municipal, Introducción de energía eléctrica, caserío El Cordoncillo, cantón El Chunte; Introducción de energía



eléctrica caserío Las Ventanas, cantón Nombre de Dios; Introducción de energía eléctrica caserío El Salitre, Carrasquin y San Francisco, cantón San Gregorio; Introducción de energía eléctrica, caserío Zambrano, Cantón nombre de Dios. QUINTO: Se nos hagan las notificaciones por; medio del Lic. Luís Alonso Gallegos Peña. que reside en Avenida Cabañas, número catorce Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete
 ””””

IV.- Por auto de fs. 415 esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados juntamente con la documentación presentada por los servidores actuantes Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Licenciado **Luis Alonso Gallegos Peña**, **Víctor Manuel Martínez Hernández**, **José Cecilio Ventura Bolaños**, **David Jeremías Quinteros Martínez**, **Dora Mercedes Villalobos de Munguia**, Licenciada **Arely del Carmen Aguiñada de Morales**, Doctor **José Carlos Echeverria Olivar**,. Licenciada **Vilma Moreno Quijano Aguilar**, Doctora, **Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa**, Ingeniero **Godofredo Larreynaga Amaya**, Ingeniero **Jaime Roberto Echeverria Sorto**, Ingeniera **Nory Guadalupe Machado González**, Ingeniero **Ricardo Antonio Rivas Molina**, Ingeniero **Wilfredo Amaya Lemus**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en sentido negativo el pliego de reparo No C.I-049-2007 base legal del presente proceso. En auto de fs. 435 se encuentra el Oficio número 7341 de fecha catorce de diciembre del dos mil siete suscrito por el Licenciado **José Raúl Vides Muñoz** Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, donde manifestó que “””” hago de su conocimiento que se han revisado los Índices de aceptación de Herencia que lleva este tribunal desde el año de mil novecientos ochenta y dos, a la fecha y no aparece que se hayan iniciado diligencia ante otro tribunal o Notario respecto a la sucesión del señor **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado**, a si mismo informo a usted que también se han revisado los Libros Índices de Testimonios de Testamentos Abiertos y Cerrados que lleva esta Corte desde el año de mil novecientos treinta a la fecha y no aparece que el señor **José Antonio Alvarado** conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado**, haya otorgado testamento alguno”””” Por lo que en auto de fs. 446 se tuvo por recibido el informe suscrito por el Licenciado **Vides Muñoz** y se ordeno el emplazamiento por medio de edicto de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas a los presuntos herederos del Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas** conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado**, y en edicto de fs. 515 a los presuntos herederos de la **Doctora Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa**, acto procesal que se realizo mediante publicaciones en los periódicos de la Prensa Grafica y el Diario de Hoy de fechas veinticinco de marzo y veintiocho de octubre del dos mil ocho, agregada de fs. 454 a fs. 455 y de fs.518 a fs. 519 y en el los Diarios Oficiales Números 51 y 200 Tomos 378 y 371 de fechas trece de marzo y veinticuatro de octubre del dos mil ocho agregados a fs. 457 y 563 para que dentro del termino de cinco días hábiles, posteriores a la publicación se presentaran a esta cámara personal o por medio de su representante legal, a ejercer su derecho de defensa, pero por haber transcurrido el termino legal sin haber hecho uso del derecho de defensa, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, a fs. 458 y fs. 564 se le nombro como defensor al Licenciado **Hugo Sigifredo Herrera** quien al ser notificado de dicho cargo según actas agregadas de fs. 461 y 566, juro cumplirlo fiel y legalmente el nombramiento conferido, concediéndole el plazo de quince días hábiles, posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas y ejerciera el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Art. 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en auto de fs. 470 esta Cámara para mejor



594

proveer ordeno librar oficio a la Coordinación General de Auditoría para que remita listado de profesionales en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Civil o Arquitectura en calidad de peritos para que evalúen los proyectos denominado “a) Construcción de Merendero Municipal; b) Introducción de Energía Eléctrica Caserío el Cordoncillo, Cantón el Chunte, c) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío las Ventanas, Cantón Nombre de Dios d) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío el Salitre Carrasquin y San Francisco Cantón San Gregorio; e) Introducción de Energía Eléctrica Caserío Sambrano, Cantón Nombre de Dios.”” Habiendo recibido respuesta según Memorándum número 358/2008 de fecha 28 de Agosto del dos mil ocho, agregado a fs. 476 por parte del Ingeniero Andrés Antonio Guevara Dheming. Jefe de Departamento de Apoyo Técnico, por lo que esta Cámara según auto de fs. 477 nombró al **Ingeniero Mario Edgardo Enríquez** y al Ingeniero Eléctrico **Ronald Wilfredo Solano**, peritos a efecto de realizar el valúo técnico, en los proyectos antes mencionados, pero en vista que el Ingeniero Eléctrico **Ronald Wilfredo Solano** no puede ejercer dicha función, por tener impedimento legal para la verificación de los proyectos, se nombró al Ingeniero Eléctrico **Roy Donald Silva Flores** como perito técnico y se señaló a las catorce horas del día tres de octubre, del año dos mil ocho, para su juramentación y se señala para la practica de la inspección física, de los proyectos los días, **seis, siete, ocho, nueve y diez** de octubre del dos mil ocho y fueron juramentados según actas de fs. 478 y 504 para que realizar la verificación de los proyectos, relacionado con la Municipalidad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, por lo que posterior mente los Ingenieros **Mario Edgardo Enríquez** y **Roy Donald Silva Flores** emitieron sus informe que se encuentra agregado de fs. 520 a fs. 521 el primero, y el segundo de fs. 522 a fs.541, juntamente con el anexo agregado de fs. 542 a fs. 561 de este proceso, quienes en lo fundamental expresaron lo siguiente: **Primero** el Ingeniero **Mario Edgardo Enríquez**, con relación al Pliego de Reparación No. C.I-049-2007, que corresponde a la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, del cual se me encomendó efectuar el peritaje al proyecto: **“Construcción del Merendero Municipal de la Ciudad de Sensuntepeque”** se obtuvo como resultado lo siguiente: **Descripción**, Viga VM-1 **Cantidad de obra cancelada 98 MI, Cantidad de Obra Ejecutada 98 MI, Diferencia 0.00 Precio en \$ 40.01, Diferencia \$ 0.00;** **Descripción**, Viga VM-3 **Cantidad de obra cancelada 3.00 MI, Cantidad de Obra Ejecutada 0.00 MI, Diferencia 3.00 Precio en \$ 31.29, Diferencia \$ 93.87;** **Descripción**, Bajada de Aguas Lluvias, **Cantidad de obra cancelada 70.0 MI, Cantidad de Obra Ejecutada 42 MI, Diferencia 28.00 Precio en \$ 23.81, Diferencia \$ 666.68;** **Descripción**, Zócalo **Cantidad de obra cancelada 62 MI, Cantidad de Obra Ejecutada 62 MI, Diferencia 0.00 Precio en \$ 7.00, Diferencia \$ 0.00;** **Descripción**, Cielo Falso **Cantidad de obra cancelada 47.26M2, Cantidad de Obra Ejecutada 30 M2, Diferencia 17.26 Precio en \$ 22.86, Diferencia \$ 394.56. Total de Diferencia de Menos \$1,155.11;** Es de hacer notar que al momento de la verificación física, se verificaron cantidades **ejecutadas de más** sin existir variación en el monto Contratado, dichos volúmenes de Obra están Avalados por la Supervisora del Proyecto, el cual no esta Legalizado por la Municipalidad, según detalle siguiente: **Descripción**, Concreto en Piso **Cantidad de obra cancelada 315.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 317.33 M2, Diferencia 2.33 Precio en \$ 6.86, Diferencia \$ 15.98;** **Descripción**, Paredes 15x20x40 **Cantidad de obra cancelada 310.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 419.92 M2, Diferencia 109.92 Precio en \$ 35.00, Diferencia \$ 3,847.20;** **Descripción**, paredes en Locales **Cantidad de obra cancelada 175.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 208.17 M2, Diferencia 332.17 Precio en \$ 5.33, Diferencia \$ 176.79;** **Descripción**, Polin P1



Cantidad de obra cancelada 360.00 Ml Cantidad de Obra Ejecutada 363.60 Ml, Diferencia 3.60 Precio en \$ 5.71, Diferencia \$ 20.56; Descripción, Polin P2 Cantidad de obra cancelada 26.00 Ml Cantidad de Obra Ejecutada 109.50 Ml, Diferencia 83.50 Precio en \$ 5.50 Diferencia \$ 459.25; Descripción, Lamina Zinc Alum Cantidad de obra cancelada 390.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 464.14 M2, Diferencia 74.14 Precio en \$ 29.63, Diferencia \$ 2,196.77; Descripción, Canales Galvaniza Cantidad de obra cancelada 60.00 Ml Cantidad de Obra Ejecutada 60.60 M2, Diferencia 0.60 Precio en \$ 23.81, Diferencia \$ 14.29; Descripción, Piso Cerámico Cantidad de obra cancelada 315.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 317.33 M2, Diferencia 2.33 Precio en \$ 20.43, Diferencia \$ 47.70; Descripción, Fascia y Corniza Cantidad de obra cancelada 60 Ml Cantidad de Obra Ejecutada 60.60 Ml, Diferencia 0.60 Precio en \$ 29.35, Diferencia \$ 17.61; Descripción, Ventana Vidrio Fijo Cantidad de obra cancelada 10.88 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 11.00 M2, Diferencia 0.12 Precio en \$ 55.00, Diferencia \$ 6.60; Descripción, Luminarias Baños y Bodega Cantidad de obra cancelada 6.00 U Cantidad de Obra Ejecutada 7.00, Diferencia 1.00 Precio en \$ 75.00, Diferencia \$ 75.00; Descripción, Pinturas en Paredes Cantidad de obra cancelada 150.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 151.37 M2, Diferencia 1.37 Precio en \$ 2.45, Diferencia \$ 3.36; Total de Diferencia de Menos \$ 6,881.01. En conclusión Con base a lo anterior y considerando las cantidades contratadas, si bien es cierto existe diferencia significativas, entre las cantidades contratadas y las ejecutadas en el proyecto **Construcción de Merendero Municipal de Sensuntepeque por un valor de **\$1,155.11** también existe un cuadro compensatorio de Obras en aumento el cual a nuestro criterio compensa la diferencia de lo cancelado” y el **Segundo** el Ingeniero **Roy Donald Silva Flores** ““ manifestó lo siguiente: Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte el cual fue cuestionado por un valor de **\$17,430.05** se pudo observar que el terreno es variable y escabroso tal como se muestra en las fotografías en las que se fueron verificando poste por poste instalado, por tanto el diseño como la construcción del primario y secundario se vuelve compleja ya que esto amerita que se haga un estudio adicional de la forma o manera de llevar los postes al lugar donde se instalarían. Existen Vanos mayores de cien metros de largo entre poste y poste por lo cual se puede analizar que se tomo una decisión técnica económica de utilizar en algunos puntos postes de treinta y cinco pies de Concreto Centrifugado y según el diseño original no utilizar marcos ya que los postes metálicos pueden desplomarse con mayor facilidad, además se observa que en los lugares en donde no se podían acarrear y no se podía utilizar trípode y carrito, fueron utilizados postes metálicos dado el tipo de terreno y lo escabroso de ello. Con el cambio de tipo de postes se observa que se rediseño la línea y se realizo un cambio de algunas estructuras tanto primarias con secundarias y en las que al realizar el cambio anterior se hizo necesario hacer modificaciones de las estructuras del neutro. Por otra parte al contar los postes se verifico que existe un poste en disminución y cable secundario con neutro de menos pero es de hacer mención que se coloco cable triplex que tiene mejor manipulación, además de tener la misma calidad, o mejor y es mucho mas caro por lo difícil de su instalación lo cual compensa la obra que se dejo de realizar. Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios, faltante establecido por la cantidad de \$15,649.45 Se obtuvo como resultado lo siguiente: El cambio de Postes de Concreto Centrifugados por Postes Metálicos los cuales al analizar la topografía del terreno, el acceso hasta el lugar donde se ejecuto el proyecto, son técnicamente factibles dado que es mas costoso en tiempo hora-hombre la ejecución de este tipo de proyectos con los postes señalados que los que se han instalados por el constructor a pesar de que los postes metálicos son mas caros que los postes de concreto,**



595

además de que para llegar es necesario pasar dos ríos, los cuales en su momento pueden presentar crecidas, es justificable el cambio de dichos postes. Además es de aclarar que el precio del poste metálico y el de concreto son diferentes, ya que el metálico es mucho más caro que el de concreto el cual lo refleja el técnico de la Corte de Cuentas en su informe. Dado que se realizó el cambio de poste también se tuvo un cambio de estructuras primarias, secundarias, del neutro, cable etc. los cuales no influyen técnicamente en el desarrollo normal del proyecto, ya que las obras realizadas compensan las actividades realizadas para llevar a cabo dicho proyecto. Los cuadros de Obra Realizada pero no legalizada y Obra no realizada se encuentran en el Reporte Técnico. El valor de la Obra medida difiere en \$746.74 al monto contratado y cancelado. El proyecto se encuentra terminado y en funcionamiento. En resumen existe diferencia significativa de \$746.74 al monto contratado y cancelado; al momento de haberse practicado la verificación física, en este proyecto se realizó el cambio de postes de Concreto Centrifugados por Postes Metálicos debido a lo difícil del acceso, la calle estaba en pésimas condiciones por lo fuerte del invierno y no es una calle atendida por el Fovial, hay que pasar dos ríos y las pendientes existentes no habían sido concretadas como lo están ahora. Al cambiar los postes se hizo la comparación entre el precio del poste metálico y el concreto, ya que el metálico es mucho más caro que el de concreto, el cual se refleja en el cuadro de obra de más y de menos. Con la ejecución de este proyecto se beneficio al 100% a la comunidad; por lo tanto se cumplió con los alcances de la carpeta técnica la cual tiene un monto de \$45,558.85 y el monto de la ejecución es de \$40,802.63. Ante lo presentado en el reparo y lo descrito, por la municipalidad se procedió a realizar la visita de campo, y se comparo con los planos enviados por dicha municipalidad, ante lo cual se hace notar que el proyecto esta funcionando sin ningún problema, además la obra desarrollada es mas de lo que fue contratada, por lo cual se tiene que en cuanto a funcionalidad técnica y ejecución este es razonable; **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Salitre, Carrasquin y San Francisco, Cantón San Gregorio, asciende el faltante por el valor de \$ 8,094.98;** Existen vanos mayores de 100 metros y 300 metros de largo entre poste y poste, por lo cual el constructor tomo la decisión técnica de utilizar, en algunos puntos postes de concreto centrifugado, según la facilidad de acceso y según el diseño. Por otra parte se observa que en los lugares en donde no podían llevar postes al área de trabajo del proyecto utilizaron postes de madera y de metal ya que no entran los trípodes y carritos por la naturaleza y la topografía del terreno. Se fueron Verificando poste por poste instalado, al realizarlo nos dimos cuenta que tanto el diseño como la construcción del primario y secundario se volvieron compleja para el constructor, ya que lo anterior amerita que se haga un estudio adicional de la forma o manera de llevar los postes al lugar donde se instalarían. Ante la falta de P.U debido a que no se había contemplado originalmente en el contrato postes de concreto, ya que solo se incluían postes de madera, se tomaron los presentados por la compañía Electrobetel, de fecha junio 2005. Sobre la base de las mediciones obtenidas, la calidad de la obra desarrollada, funcionalidad y monto cancelado podemos afirmar que el proyecto es razonable. En este proyecto se hizo cambio de postes de madera por postes de concreto y metálicos ya que en ese momento, no habían postes de madera solamente se pudieron encontrar en plaza 13 de 35 pies y 3 de 26 pies, por lo que se tomo la decisión de colocar postes de concreto donde se podía y donde no se podía por la topografía del terreno se colocarían los Postes Metálicos y hay 8 postes de más y en la partida de cable ACSR No. 2 hay 1,400.00 mts. De más y WP No 2 hay 1,800.00 mts, de cable que están beneficiando a las personas de la comunidad, sino se hubieran tornado esta decisión no se habrían cumplido con los alcances de la Carpeta



Técnica que tiene un monto de \$73,697.72 y el monto de la ejecución es de \$51,579.93. Es importante aclarar que si existió un cambio en el diseño o en la ejecución de este ha sido cambiado por aspectos técnicos constructivos tales como: tipo de terreno, tipo de estructura a instalar, distancia de separación entre poste y poste, es decir que existen vanos cortos pero también existen vanos largos, lo anterior se reafirma al ver los demás proyectos los cuales se tiene obra de más, producto del cambio de diseño original se concluye que con más inversión, por cambios en el diseño se realizó dicho proyecto, que actualmente cumple en forma aceptable y razonables con los beneficios obtenidos a favor de la comunidad beneficiada con dicho proyecto. **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Sambrano, Cantón Nombre de Dios, asciende el valor del faltante establecido por la cantidad de \$ 8,144.88;** Al analizar el proyecto se puede notar que al igual que los demás proyectos existe obra que se ha ejecutado, los cuales sus modificaciones son de carácter técnico debido a la topografía del terreno, además es importante hacer notar que el proyecto se encuentra ubicado en las riveras del río lempa, que colinda con honduras aproximadamente a unos 50 metros de distancia, este consistió en la construcción de 3349 metros de línea primaria a una fase mas neutro corrido los cuales fueron recorridos durante la verificación del proyecto además se utilizaron 6,698 mts de cable ACSR NO. 2; tomando adicionalmente a estos 3,165 metros de línea secundaria trifilar (fase mas neutro). En la Obra verificada no hay postes de madera de 30 pies y postes de madera de 40 pies pero si los hay de metal de 26 y 35 pies los cuales sustituyen a los de madera de 30 y 40, respectivamente en el conteo de estos existen 2 postes de 35 como obra adicional. Los postes metálicos son un 30% más caros que los de madera, debido a su durabilidad y manejo que estos son permitidos en áreas rurales y en las cuales debido a su acceso no puede colocarse postes de concreto. Técnicamente se puede sustituir los postes de 40 y 30 pies por 35 y 26 respectivamente sin afectar la calidad del proyecto o en su defecto no le afectaría técnicamente a la funcionabilidad, ya que por la topografía del lugar es aceptable que el cambio se efectuará. La Administración presento explicaciones por lo cual realizo los cambio debido a un replanteo del proyecto los cuales fueron aprobados en su oportunidad por la supervisión. Los cuadros de Obra Realizada pero no legalizada y Obra no Realizada se encuentran en el Reporte Técnico. El valor de la obra medida excede en \$2,694.77 al monto contratado y cancelado, el proyecto se encuentra terminado y en funcionamiento. según informe pericial del Ingeniero **Roy Donaldo Silva**, establece que Existe Cuadro de Obra Realizada de más y no legalizada por la cantidad de \$10, 839.65, cuadro de obra no realizada por la cantidad de \$8,144.88, existiendo diferencia de más por \$2,694.77, Sobre la base de las mediciones obtenidas, la calidad de la obra desarrollada funcionabilidad y monto cancelado podemos afirmar que el proyecto es razonable. En conclusión Las obras están funcionando y han sido recibidas por la empresa que sirve el servicio de energía eléctrica de la zona, lo cual indica que las obras ejecutadas por las compañías realizadoras de los proyectos de construcción de los tendidos eléctricos han terminado para dicha compañía, en forma satisfactoria cada uno de los proyectos ante la aportación de la prueba documental y pericial aportada en el presente hallazgo se vuelve procedente, desvanecer en su totalidad el Numeral cinco del Reparó Número uno con Responsabilidad Patrimonial que forma parte del Hallazgo Numero Ocho del Pliego de Reparó No. C.I.049-2007 base legal del presente Juicio de Cuentas. En Conclusión Sobre la base de las inspecciones realizada a los proyectos se puede concluir lo siguiente: Las obras están funcionando y han sido recibidas por la empresa que sirve el servicio de energía eléctrica de la zona, lo cual indica que las obras ejecutadas por las compañías realizadoras de los proyectos de construcción de los tendidos eléctricos han terminado para dicha compañía en forma satisfactoria cada uno los proyectos.



576

Se puede constatar que la que la topografía del terreno es variada, y escabrosa, lo cual se observo cuando se fue al campo y se verifico en cada proyecto la construcción de poste por poste instalado. Dado la dificultad de la topografía de los lugares se observo que el diseño, la construcción del primario y secundario fue compleja ya que esto amerito que se hiciera un estudio adicional de la forma o manera de llevar los postes al lugar donde se instalarían, modificando los diseños originales de cada uno de los proyectos antes mencionados. Existe obras construida de más en algunos proyectos, los cuales no han cambiado el monto de la obra, pero que no tiene la autorización respectivas ya que los ejecutores se han centrado en terminar el proyecto en forma técnica y económicamente mas viable para el dueño del proyecto, dado que el pasar mucho tiempo en dichos lugares les saldría mas caro que de realizar la obra Según lo diseñado, ejemplo de ello seria la colocación de postes metálicos por postes de concreto siendo los primeros mas caros que los segundos, pero el solo hecho de llevarlos hasta el lugar le saldría mas caro que el de instalar el poste de concreto. En cada proyecto se ha tenido que replantear cada diseño del tendido eléctrico debido a que la topografía no permite tener un tipo secundario, colocando otro tipos de alambres pero de mejor calidad y precio un poco mas caro que no ha elevado el monto del proyecto, sino que ha sido para que técnicamente se pueda realizar mas rápido. Que de acuerdo a la calidad de las obras desarrolladas, funcionabilidad y monto cancelado podemos afirmar que los proyectos son razonables.”

V) En auto de fs. 573 se tuvo por recibido los informes de inspección suscrito por el Ingenieros **Ingeniero Mario Edgardo Enríquez y Roy Donald Silva Flores** profesionales que fueron asignado por el Departamento de Apoyo Técnico de esta institución, así mismo en el auto de fs. 462 y 573 por haber transcurrido el termino legal, sin haber contestado el Pliego de Reparos antes mencionado, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfredo Herrera**, Defensor Especial que le fue nombrado a los presuntos herederos de los señores ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado** y de la doctora **Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa**, al mismo tiempo en el párrafo final del auto de fs. 573 en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de ley, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue contestado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**. Quien en su escrito de fs 578 a fs. 580 manifestó lo siguiente: ““**Reparo uno Responsabilidad Patrimonial a) Hallazgo No. 8** Mediante evaluación técnica, al comparar las cantidades de obra contratada y mediciones efectuadas de las diferentes partidas de los proyectos realizados por la Municipalidad se comprobó faltante de materiales detallados en el pliego de reparos contraviniendo lo establecido en el Art. 12 del Reglamento a la Ley de fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios relacionado con el 31 Art. 31 numeral 4) Código Municipal. Para mejor proveer se ordenó la práctica de la Inspección en los proyectos y se juramento a los peritos, quienes en su informe el Ingeniero Mario Edgardo Henríquez, en su conclusión señala que... si bien es cierto existen diferencias significativas entre las cantidades contratadas y las ejecutadas en el proyecto Construcción en el Mercado Municipal de Sensuntepeque por un valor de \$1,155.11, también existe un cuadro Compensatorio de obras en aumento el cual a nuestro criterio compensa la diferencia de lo cancelado con lo ejecutado, sin embargo existió una falta administrativa y que la municipalidad no legalizó dicho cuadro, y el perito Ingeniero Roy Donald Silva el cual efectúo la



inspección a los cuatro proyectos de Introducción de energía Eléctrica que se señalan en el presente hallazgo, en su conclusión el perito señala que las obras están funcionando y han sido recibidas por la empresa que sirve el servicio de energía eléctrica de la zona, lo cual indica que las obras ejecutadas por las compañías realizadoras de los proyectos de construcción de los tendidos eléctricos han terminado para dicha compañía en forma satisfactoria cada uno de los proyectos.... Existen obras construida de más en algunos proyectos, los cuales no han cambiado el monto de la obra, pero que no tiene la autorización respectiva ya que los ejecutores se han centrado en terminar el proyecto en forma técnica y económicamente más viable para el dueño del proyecto... al respecto la Representación Fiscal es de la opinión que en el primer caso considera que el hallazgo no lo desvanece ya que el perito en su informe señala que hay una diferencia entre las cantidades contratadas y las ejecutadas, la existencia de un cuadro de compensación de obra en aumento el cual suple la diferencia de lo cancelado con lo ejecutado, situación que confirma el hallazgo, ya que con este informe pericial queda la duda de que pasó con el dinero que se pagó de más a lo que se había ejecutado, y de qué fondo se costó las obras en aumento ya que estas no fueron legalizada, y en cuanto a las obras de electrificación es de hacer notar que las mismas no han superado el hallazgo debido a que no obstante según el perito en su informe refiere que se han ejecutado obra de mas en algunos proyectos; siempre tenemos obra no realizadas y que lo complementan con obra realizada posteriormente pero no legalizada... entonces volvemos a lo ya expuesto en cuanto a que no queda claro que paso con el dinero que se pago por obra y no realizó y establecer si los fondos que utilizaron para continuar con la obra corresponden a presupuestos de los años siguientes a la contratación y ejecución de la obra, por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad subsiste, lo que llevaría a que se realice una nueva auditoría de seguimiento al periodo que se cuestiona en el presente caso, y de ese informe se determine o no se determine, el tipo de responsabilidad que pueden incurrir ya sea administrativa, patrimonial o penal en su caso, en base al Art. 66,56 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo No. 1 con título **"Incumplimiento de los montos establecidos para contratar en la ejecución de la obra"**, contraviniendo lo establecido en el Art. 40 Literal b) y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Hallazgo No. 2 Se comprobó que proyectos fueron ejecutados mediante la modalidad de contratación directa sin estar evidenciado en los expedientes los procesos de licitación además de las publicaciones en donde se declaran desiertos tales procesos. Contraviniendo lo establecido en el Art. 72 literales b), c), d), f) y g) y 73 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Hallazgo 4, Se determinó que la Unidad de Adquisiciones y contrataciones de la administración Pública (UACI), no estableció un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes a utilizar en los proyectos... Contraviniendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno 3-10 emitida por esa institución. Hallazgo No. 5 en los Proyectos... se comprobó que el consejo no aprobó las bases de Licitación permitiendo que la comisión evaluadora de ofertas ejecutara los procesos de Licitación de los proyectos, incumpliendo a lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones. Hallazgo No.7, se comprobó que en el proyecto denominado construcción de Cancha la Ceibita, la empresa a quien se le adjudicó dicho proyecto no presentó la garantía de oferta ni la solvencia del Fondo Social para la Vivienda; y en el proyecto concretado de calles Urbanas, la empresa Adjudicada no presentó la solvencia Municipal ni la garantía de mantenimiento de oferta, infringiendo el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Representación fiscal considera que el reparo no se supera porque el detrimento en el patrimonio de la municipalidad continúa y como lo establece el Art. 55 de la corte de Cuentas La Responsabilidad



597

Patrimonial se determinará.... Por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa la Representación Fiscal considera que con la prueba presentada no se supera de igual forma el reparo atribuido, porque han incumplido lo establecido en la ley y normas pertinente, de conformidad con la Ley de la Materia, tal como ya lo señalé. La Responsabilidad Administrativa la ley Determina... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría; en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. ””””. Por lo que en auto de fs. 581, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por contestado, en tiempo la audiencia conferida, y al mismo tiempo se ordeno emitirse la sentencia correspondiente.

VI.- Por todo lo antes expuesto, y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: En relación al **literal A) del Reparó número Uno Con Responsabilidad Patrimonial. Hallazgo No. 8**, mediante evaluación técnica, al comparar las cantidades de obra contratada y mediciones efectuadas de las diferentes partidas de los proyectos realizados por la municipalidad, se comprobó faltante de materiales detallado ampliamente de fs. 44 a fs. 46 del presente expediente, en los proyectos siguientes: 1) **Construcción de Merendero Municipal, faltante establecido por la cantidad de \$1,266.99**; supervisado por el Ingeniero Godofredo Larreynaga; 2) **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte, por un faltante de \$17,430.05**; supervisado por el Ingeniero Jaime Roberto Echeverría Sorto; 3) **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios, faltante establecido por la cantidad de \$15,649.45**; supervisado por la Ingeniero Nory Guadalupe Machado González; 4) **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Salitre, Carrasquín y San Francisco, Cantón San Gregorio, asciende el faltante por el valor de \$8,094.98**; supervisado por el Ingeniero Ricardo Antonio Rivas Molina; 5) **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Sambrano, Cantón Nombre de Dios, asciende el valor del faltante establecido por la cantidad de \$8,144.88**; supervisado por el Ingeniero Wilfredo Amaya Lemus. Causando un detrimento económico, por la cantidad total de **Cincuenta mil quinientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$50,586.35)**. Los servidores actuantes al momento de ejercer el derecho de defensa, en sus argumentos planteados en el escrito de fs. 88 a fs. 98 manifestaron:”””” En relación a la **Construcción del Merendero Municipal**. Que con fecha diez de octubre del año dos mil seis,(Anexo No.2) y en fecha catorce de febrero del año dos mil siete, (Anexo No.2.1) se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque Cabañas, Actas de Medición correspondiente al proyecto **Construcción de Merendero Municipal**, por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto Amaya, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra, posteriormente el Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de Obras Civiles elaboro Cuadro comparativo de obra ejecutada. Contratada contra obra realizada de conformidad con Actas de Medición mencionadas anteriormente



donde se establece aumento de obra (Anexo 3)... Honorable Jueces se hace la aclaración que el aumento de obra no se pago, porque el realizador del proyecto no gestiona en su oportunidad ante el Concejo Municipal la legalidad para efectuar el respectivo pago. Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la responsabilidad patrimonial y absolvamos de dicho reparo. Agregando a dicho escrito anexos de fs. 101 a fs. 142 Consistentes en: Acta de Medición producto de las diferentes medidas tomadas en el proyecto; Cuadro comparativo de obra contratada contra obra realizada y medida por la unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la Republica, en proyecto de Construcción de Merendero Municipal, Acta Número Doce, de las quince horas del día cuatro de junio del dos mil cuatro, Acuerdo Número Quince de fecha veintiuno de junio del dos mil cuatro, donde el comité de Evaluación de Ofertas recomienda contratar a la Empresa INVERSIONES Y PROYECTOS KMP S.A de C.V por un monto de \$108.973.33 para la Construcción del Merendero Municipal; Contrato de Prestación de Servicios entre el Alcalde Municipal y el Representante Legal de la Empresa Constructora KMO. S.A de C.V, Acuerdos de Autorizar al Tesorero Municipal, para que cancele el 80% FODES ISDEM, cancele estimaciones para la Construcción del Edificio del Merendero Municipal, Estimación Numero Uno del proyecto Construcción del Merendero Municipal, fotografías, donde muestran al personal realizando labores de excavación para fundaciones, estimaciones y liquidaciones y las bitácoras técnicas de campo. Esta cámara para efectos de verificar los argumentos planteados en la defensa, y la prueba documental presentada por los servidores actuantes nombró como perito técnico al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez**, quien en su informe pericial agregado de fs 520 a fs. 521 sobre el proyecto **“Construcción del Merendero Municipal de la Ciudad de Sensuntepeque”** se obtuvo como resultado lo siguiente:

Descripción, Viga VM-1 **Cantidad de obra cancelada 98 Ml, Cantidad de Obra Ejecutada 98 Ml, Diferencia 0.00 Precio en \$ 40.01, Diferencia \$ 0.00;** **Descripción**, Viga VM-3 **Cantidad de obra cancelada 3.00 Ml, Cantidad de Obra Ejecutada 0.00 Ml, Diferencia 3.00 Precio en \$ 31.29, Diferencia \$ 93.87;** **Descripción**, Bajada de Aguas lluvias, **Cantidad de obra cancelada 70.0 Ml, Cantidad de Obra Ejecutada 42 Ml, Diferencia 28.00 Precio en \$ 23.81, Diferencia \$ 666.68;** **Descripción**, Zócalo **Cantidad de obra cancelada 62 Ml, Cantidad de Obra Ejecutada 62 Ml, Diferencia 0.00 Precio en \$ 7.00, Diferencia \$ 0.00;** **Descripción**, Cielo Falso **Cantidad de obra cancelada 47.26M2, Cantidad de Obra Ejecutada 30 M2, Diferencia 17.26 Precio en \$ 22.86, Diferencia \$ 394.56. Total de Diferencia de Menos \$1,155.11;** Es de hacer notar que al momento de la verificación física, se verificaron cantidades ejecutadas de más sin existir variación en el monto Contratado, dichos volúmenes de Obra están Avalados por la Supervisora del Proyecto, el cual no esta Legalizado por la Municipalidad, según detalle siguiente: **Descripción**, Concreto en Piso **Cantidad de obra cancelada 315.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 317.33 M2, Diferencia 2.33 Precio en \$ 6.86, Diferencia \$ 15.98;** **Descripción**, Paredes 15x20x40 **Cantidad de obra cancelada 310.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 419.92 M2, Diferencia 109.92 Precio en \$ 35.00, Diferencia \$ 3,847.20;** **Descripción**, paredes en Locales **Cantidad de obra cancelada 175.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 208.17 M2, Diferencia 332.17 Precio en \$ 5.33, Diferencia \$ 176.79;** **Descripción**, Polin P1 **Cantidad de obra cancelada 360.00 Ml Cantidad de Obra Ejecutada 363.60 Ml, Diferencia 3.60 Precio en \$ 5.71, Diferencia \$ 20.56;** **Descripción**, Polin P2 **Cantidad de obra cancelada 26.00 Ml Cantidad de Obra Ejecutada 109.50 Ml, Diferencia 83.50 Precio en \$ 5.50 Diferencia \$ 459.25;** **Descripción**, Lamina Zinc Alum **Cantidad de obra cancelada 390.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 464.14 M2, Diferencia 74.14 Precio en \$ 29.63, Diferencia \$ 2,196.77;** **Descripción**,



598

Canales Galvaniza **Cantidad de obra cancelada 60.00 Ml Cantidad de Obra Ejecutada 60.60 M2, Diferencia 0.60 Precio en \$ 23.81, Diferencia \$ 14.29; Descripción, Piso Cerámico Cantidad de obra cancelada 315.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 317.33 M2, Diferencia 2.33 Precio en \$ 20.43, Diferencia \$ 47.70; Descripción, Fascia y Corniza Cantidad de obra cancelada 60 Ml Cantidad de Obra Ejecutada 60.60 Ml, Diferencia 0.60 Precio en \$ 29.35, Diferencia \$ 17.61; Descripción, Ventana Vidrio Fijo Cantidad de obra cancelada 10.88 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 11.00 M2, Diferencia 0.12 Precio en \$ 55.00, Diferencia \$ 6.60; Descripción, Luminarias Baños y Bodega Cantidad de obra cancelada 6.00 U Cantidad de Obra Ejecutada 7.00, Diferencia 1.00 Precio en \$ 75.00, Diferencia \$ 75.00; Descripción, Pinturas en Paredes Cantidad de obra cancelada 150.00 M2 Cantidad de Obra Ejecutada 151.37 M2, Diferencia 1.37 Precio en \$ 2.45, Diferencia \$ 3.36; Total de Diferencia de Menos \$ 6,881.01. En conclusión Con base a lo anterior y considerando las cantidades contratadas, si bien es cierto existe diferencia significativas, entre las cantidades contratadas y las ejecutadas en el proyecto **Construcción de Merendero Municipal de Sensuntepeque** por un valor de **\$1,155.11** también existe un cuadro compensatorio de Obras en aumento el cual a nuestro criterio compensa la diferencia de lo cancelado. Esta Cámara al analizar los argumentos y documentación presentada por los servidores actuantes y la prueba pericial realizada, determina que el proyecto denominado ““Construcción de Merendero Municipal”” que se cuestionó por un valor de **\$1,266.99** según el informe de auditoria, y en el informe pericial, del Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez**, establece una diferencia de menos por la cantidad de **\$1,155.11** disminuyéndose el faltante por la cantidad de **\$111.88**; pero según verificación, física se comprobó que existe un cuadro de obra compensatorio, en el mismo proyecto, por la cantidad de **\$6,881.01** como obra realizada de más, sin incrementar el valor del proyecto del Merendero Municipal de Sensuntepeque. En resumen con las obras ejecutadas de más por la cantidad de **\$6,881.01**. menos el faltante establecido en las partidas observadas, según el hallazgo y verificación realizada por el perito por un valor de **\$1,155.11**, se da una obra compensatoria de más por un valor de **\$5,725.90** a favor de la alcaldía, Si bien es cierto que en el peritaje se determino que no existe detrimento patrimonial, pero que en este momento procesal este hallazgo por haberse establecido únicamente con Responsabilidad Patrimonial no puede sancionarse, la Responsabilidad Administrativa, por la no Legalización de los cuadros de obra de más, por lo que es procedente, desvanecer en su totalidad el Numeral uno del Reparó Numero Uno con Responsabilidad Patrimonial que forma parte del Hallazgo Número Ocho del Pliego de Reparó No. C.I.049-2007 base legal del presente Juicio de Cuentas. 2) **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte, por un faltante de \$17,430.05;** supervisado por el Ingeniero Jaime Roberto Echeverría Sorto. Los Servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa en su escrito de fs. 88 a fs. 98 manifestaron lo siguiente: “““ Honorables Jueces, queremos informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis, se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Cabañas, Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción de Energía Eléctrica, caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte (Anexo No.24) por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra, posteriormente el Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto Supervisor de Obras eléctricas elaboro Cuadro comparativo de obra contratada contra**



obra realizada de conformidad con Acta de Medición mencionada anteriormente donde establece aumento de obra, (Anexo 25) y se especifica que el monto contratado es de \$33,583.37, el monto realizado según estimación de \$34,098.90 y el monto de obra medida es de \$34,878.59, haciendo una diferencia de más a favor del contratista por un monto de \$1,295.22... Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la responsabilidad patrimonial y absolvemos de dicho reparo. Agregando a dicho escrito anexos de fs. 143 a fs. 163 consistente en: Acta de Medición, producto de las diferentes medidas tomadas en el proyecto; Cuadro Comparativo de Obra Contratada contra realizada, Bitácoras técnicas de campos, Nota enviada por el Representante Legal de la empresa M y M Servicios de Ingeniería al Alcalde Municipal, Cuadro de obra real ejecutada, Contrato de Realización de la obra cuestionada, fotocopias de facturas de las estimaciones, Acta de Recepción de obras, Cuadro de estimación de obras, Liquidación del Proyecto de Introducción de Energía Eléctrica a caserío el cordoncillo del Cantón el Chunte, """". Esta cámara para efectos de verificar los argumentos planteados en la defensa, y la documentación presentada por los servidores actuantes nombró como perito técnico al Ingeniero **Roy Donald Silva**, quien en su informe agregado de fs. 522 a fs.541, juntamente con el anexo agregado de fs. 542 a fs. 561. Se obtuvo como resultado lo siguiente: Al analizar la inspección del proyecto denominado Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte se pudo observar que el terreno es variable y escabroso tal como se muestra en las fotografías en las que se fueron verificando poste por poste instalado, por tanto el diseño como la construcción del primario y secundario se vuelve compleja ya que esto amerita que se haga un estudio adicional de la forma o manera de llevar los postes al lugar donde se instalarían. Existen Vanos mayores de cien metros de largo entre poste y poste por lo cual se puede analizar que se tomo una decisión técnica económica de utilizar en algunos puntos postes de treinta y cinco pies de Concreto Centrifugado y según el diseño original no utilizar marcos ya que los postes metálicos pueden desplomarse con mayor facilidad, además se observa que en los lugares en donde no se podían acarrear y no se podía utilizar trípode y carrito, fueron utilizados postes metálicos dado el tipo de terreno y lo escabroso de ello. Con el cambio de tipo de postes se observa que se rediseño la línea y se realizo un cambio de algunas estructuras tanto primarias con secundarias y en las que al realizar el cambio anterior se hizo necesario hacer modificaciones de las estructuras del neutro. Por otra parte al contar los postes se verifico que existe un poste en disminución y cable secundario con neutro de menos pero es de hacer mención que se coloco cable triplex que tiene mejor manipulación, además de tener la misma calidad, o mejor y es mucho mas caro por lo difícil de su instalación lo cual compensa la obra que se dejo de realizar. Esta Cámara al analizar los argumentos y documentación presentada por los servidores actuantes y la prueba pericial realizada, determina que el proyecto denominado Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte el cual fue cuestionado por un valor de **\$17,430.05** según el informe de auditoria; y según informe pericial del Ingeniero **Roy Donald Silva**, establece que Los cuadros de Obras Realizadas, pero no legalizadas asciende a un valor de **\$18,952.43**; y la Obra no Realizadas es de **\$18,068.55** los cuales se encuentran en Reporte Técnico. Existiendo una diferencia de **\$883.88** que es el valor de la obra medida al monto contratado y cancelado. El proyecto se encuentra terminado y en funcionamiento. En resumen el valor de la obra medida excede en **\$883.88** por lo que existe obra Ejecutada de más según la verificación física, por parte del perito. Si bien es cierto que en el peritaje se determino que no existe detrimento patrimonial, pero que en este momento procesal este hallazgo por haberse establecido únicamente con

599



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Patrimonial no puede sancionarse, la Responsabilidad Administrativa, por la no Legalización de los cuadros de obra de más, situación que vuelve procedente desvanecer en su totalidad el Numeral dos del Reparó Número uno con Responsabilidad Patrimonial que forma parte del Hallazgo Número Ocho del Pliego de Reparó No. C.I.049-2007 base legal del presente Juicio de Cuentas. 3) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios, faltante establecido por la cantidad de \$15,649.45 supervisado por la Ingeniero Nory Guadalupe Machado González; la servidora actuante Ingeniero **Nory Guadalupe Machado González** al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 85 a fs. 86 manifestó lo siguiente: “““ Que difícilmente en la ejecución de un proyecto puede cumplirse tal y como fue licitado originalmente, esto en atención a fenómenos externos como es el crecimiento de la población, acomodamiento del proyecto para cubrir más beneficiarios y otros más que se presentan en el desarrollo de todo proyecto ejecutado; claro esta que para realizar dichos cambios se vuelve necesario de acuerdo con la LACAP elaborar Ordenes de Cambio para que se reflejen las obras adicionales y las obras de menos autorizadas... En ese sentido y conciente que mi trabajo desarrollado como Supervisora del referido proyecto contó con toda la calidad técnica que mi profesión me exige, solicito a vuestra digna autoridad se realice una inspección al referido proyecto a efecto de que se demuestre que no es cierto que exista un faltante en materiales como erróneamente lo exponen los señores auditores de esa institución en el referido Informe; de igual manera se revisen los documentos que conforman el proyecto supervisado por mí persona a efecto de comprobar que la actuación demostrada por la suscrita cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley. Luego de practicada dicha diligencia y ser conforme con lo expuesto por mí persona se ordene declarar desvanecido el presente reparo y como consecuencia de ello se me libere de la responsabilidad que se me atribuye en el presente Juicio de Cuentas... agregando a dicho escrito anexo a fs. 87. Consistente en cuadro de obras”“””. De fs. 88 a fs. 98 se encuentra el escrito presentado por los señores: **René Oswaldo Rodríguez Velasco, Licenciado Luis Alonso Gallegos Peña, Víctor Manuel Martínez Hernández, José Cecilio Ventura Bolaños, David Jeremías Quinteros Martínez, Dora Mercedes Villalobos de Munguía, Licenciada Arely del Carmen Aguiñada de Morales, Doctor José Carlos Echeverría Olivar, Licenciada Vilma Moreno Quijano Aguilar, Doctora, Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa, Godofredo Larreynaga Amaya, Jaime Roberto Echeverría Sorto, Nory Guadalupe Machado González, Ricardo Antonio Rivas Molina, Ingeniero Wilfredo Amaya Lemus,** quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: “““Honorables Jueces, quería informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis, se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque Cabañas, Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción de Energía Eléctrica, caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de DIOS (Anexo No.33) por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI; juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra; posteriormente el Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto Supervisor de Obras eléctricas elaboro Cuadro comparativo de obra contratada contra obra realizada de conformidad con Acta de Medición mencionada anteriormente donde establece aumento de obra, (Anexo 34), donde se especifica que el monto contratado es de \$40,802.63 monto realizado según criterio del auditor de la Corte de Cuentas de \$ 41,902.42 y el monto de obra medida es de \$ 43,007.54 haciendo una



diferencia de mas a favor del contratista por un monto de \$ 2,204.91, la cual no se cancelo, además desconocemos el motivo por el cual, el auditor no tomo en cuenta la obra de mas,...Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la Responsabilidad patrimonial y absolvernos de dicho reparo. Agregando a dicho escrito anexos de fs. 164 a fs. 184 consistente en: Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción de Energía Eléctrica Caserío Las Ventanas Cantón Nombre de Dios, cuadro comparativo de Obra contratada con obra Realizada, bitácoras Técnicas de campo, Contrato de la realización de la obra cuestionada, celebrado por el Alcalde Municipal y el Representante Legal de la Empresa Electrobetel S.A de C.V, fotocopias de facturas, de anticipo, acta de recepción, la segunda y tercera estimación de liquidación del proyecto respectivo.”””” Esta cámara para efectos de verificar los argumentos planteados en la defensa, y la prueba documental presentada por los servidores actuantes nombró como perito técnico al Ingeniero **Roy Donald Silva**, quien en su informe agregado de fs. 522 a fs. 541, juntamente con el anexo agregado de fs. 542 a fs. 561. Se obtuvo como resultado lo siguiente: El cambio de Postes de Concreto Centrifugados por Postes Metálicos los cuales al analizar la topografía del terreno, el acceso hasta el lugar donde se ejecuto el proyecto, son técnicamente factibles dado que es más costoso en tiempo hora-hombre, la ejecución de este tipo de proyectos con los postes señalados que los que se han instalados por el constructor a pesar de que los postes metálicos son mas caros que los postes de concreto, además de que para llegar es necesario pasar dos ríos, los cuales en su momento pueden presentar crecidas, es justificable el cambio de dichos postes. Además es de aclarar que el precio del poste metálico y el de concreto son diferentes, ya que el metálico es mucho más caro que el de concreto el cual lo refleja el técnico de la Corte de Cuentas en su informe. Dado que se realizo el cambio de poste también se tuvo un cambio de estructuras primarias, secundarias, del neutro, cable etc. los cuales no influyen técnicamente en el desarrollo normal del proyecto, ya que las obras realizadas compensan las actividades realizadas para llevar acabo dicho proyecto. Los cuadros de Obra Realizada pero no legalizada y Obra no realizada se encuentran en el Reporte Técnico. El valor de la Obra medida difiere en \$746.74 al monto contratado y cancelado. El proyecto se encuentra terminado y en funcionamiento. Esta Cámara al analizar los argumentos y documentación presentada por los servidores actuantes y la prueba pericial realizada, determina que el proyecto denominado **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Las Ventanas, Cantón Nombre de Dios, cuestionado por un valor de \$15,649.45** según informe pericial del Ingeniero **Roy Donald Silva**, establece que existe un cuadro de obra realizada de más, pero no legalizada, por la cantidad de \$14,902.71, cuadro de partidas con faltantes proyectos las ventanas por la cantidad de \$15,649.45 existiendo una diferencia de \$746.74. En resumen existe diferencia significativa de \$746.74 al monto contratado y cancelado; al momento de haberse practicado la verificación física, en este proyecto se realizo el cambio de postes de Concreto Centrifugados por Postes Metálicos debido a lo difícil del acceso, la calle estaba en pésimas condiciones por lo fuerte del invierno y no es una calle atendida por el Fovial, hay que pasar dos ríos y las pendientes existentes no habían sido concreteadas como lo están ahora. Al cambiar los postes se hizo la comparación entre el precio del poste metálico y el concreto, ya que el metálico es mucho más caro que el de concreto, el cual se refleja en el cuadro de obra de más y de menos. Con la ejecución de este proyecto se beneficio al 100% a la comunidad; por lo tanto se cumplió con los alcances de la carpeta técnica la cual tiene un monto de \$45,558.85 y el monto de la ejecución es de \$40,802.63. Ante lo presentado en el reparo y lo descrito, por la municipalidad se procedió a realizar la visita de campo, y se comparo con los planos



600

enviados por dicha municipalidad, ante lo cual se hace notar que el proyecto esta funcionando sin ningun problema, además la obra desarrollada es mas de lo que fue contratada, por lo cual se tiene que en cuanto a funcionalidad técnica y ejecución este es razonable; al haber comprobado, mediante análisis efectuado a los argumentos, prueba documental y pericial aportada en este proceso, que existe obra de más compensatoria, y razonable en este proyecto. Si bien es cierto que en el peritaje se determino que no existe detrimento patrimonial, pero que en este momento procesal este hallazgo por haberse establecido únicamente con Responsabilidad Patrimonial no puede sancionarse, la Responsabilidad Administrativa, por la no Legalización de los cuadros de obra de más. Por lo que es procedente, desvanecer en su totalidad el Numeral tres del Reparó Número uno con Responsabilidad Patrimonial, que forma parte del Hallazgo Numero Ocho del Pliego de Reparó No. C.I.049-2007 base legal del presente Juicio de Cuentas. **4) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Salitre, Carrasquin y San Francisco, Cantón San Gregorio, asciende el faltante por el valor de \$ 8,094.98;** supervisado por el Ingeniero Ricardo Antonio Rivas Molina, los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs 88 a fs. 98 manifestaron: ““Honorables Jueces, queremos informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis, se levanto en la instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Cabanas, Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción Energía Eléctrica, caseríos Salitre Carrasquin y San Francisco del Cantón San Gregorio por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de obras Civiles, Soporte técnico de la UACI; juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra; posteriormente el Ing. Ricardo Antonio Rivas Molina, Supervisor de Obras eléctricas elaboro Cuadro comparativo de obra contratada contra obra realizada de conformidad con Acta de Medición mencionada anteriormente donde establece aumento de obra, (Anexo 44), donde se especifica que el monto contratado es de \$51,579.43, el monto realizado es de \$54,812.52 y el monto de obra medida es de \$61,298.32, estableciendo diferencia en monto de obra de \$9,718.89, menos obra adicional legalizada por un monto de \$6,443.00; haciendo una diferencia de mas a favor del contratista por un monto de \$3,275.89, la cual no se cancelo... Por lo consiguiente y tomando en cuenta que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo, suplicamos a la Cámara declare desvanecida la responsabilidad patrimonial y absolvemos de dicho reparo; agregando a dicho escrito anexos de fs. 185 a fs. 211, consistente en: Acta de medición productos de las diferentes medidas, Cuadro Comparativo de Obra Contratada contra Obra Realizada, Bitácoras de Campo, Contrato de Servicio del proyecto Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Salitre, Carrasquin y San Francisco, Cantón San Gregorio, Facturas de anticipo de proyectos, actas de recepción, Facturas de pago de estimaciones, que ampara la obra adicional y el Plan de Oferta y solicitud por parte de la empresa PROEMO. S.A de C.V.”” Esta cámara para efectos de verificar los argumentos planteados en la defensa, y la prueba documental presentada por los servidores actuantes, nombró como perito técnico al Ingeniero **Roy Donald Silva**, quien en su informe agregado de fs. 522 a fs. 541, juntamente con el anexo agregado de fs. 542 a fs. 561. Se obtuvo como resultado lo siguiente: Existen vanos mayores de 100 metros y 300 metros largo entre poste y poste, por lo cual el constructor tomo la decisión técnica de utilizar, en algunos puntos postes de concreto centrifugado, según la facilidad de acceso y según el diseño. Por otra parte se observa que en los lugares en donde no podían llevar postes al área de trabajo del proyecto utilizaron postes de



madera y de metal ya que no entran los trípodes y carritos por la naturaleza y la topografía del terreno. Se fueron verificando poste por poste instalado, al realizarlo nos dimos cuenta que tanto el diseño como la construcción del primario y secundario se volvieron compleja para el constructor, ya que lo anterior amerita que se haga un estudio adicional de la forma o manera de llevar los postes al lugar donde se instalarían. Esta Cámara al analizar los argumentos y documentación presentada por los servidores actuantes y la prueba pericial realizada, determina que el proyecto denominado **Introducción de Energía Eléctrica, Caserío El Salitre, Carrasquin y San Francisco, Cantón San Gregorio, cuestionado por un valor de \$ 8,094.98** según informe pericial del Ingeniero **Roy Donald Silva**, establece que, existe cuadro con partidas faltantes por la cantidad de **\$11,368.78**, existiendo también obras realizadas de más y no legalizadas por la cantidad de **\$17,496.74**. Ante la falta de P.U debido a que no se había contemplado originalmente en el contrato postes de concreto, ya que solo se incluían postes de madera, se tomaron los presentados por la compañía Electrobetel, de fecha junio 2005. Sobre la base de las mediciones obtenidas, la calidad de la obra desarrollada, funcionabilidad y monto cancelado podemos afirmar que el proyecto es razonable. En este proyecto se hizo cambio de postes de madera por postes de concreto y metálicos ya que en ese momento, no habían postes de madera solamente se pudieron encontrar en plaza 13 de 35 pies y 3 de 26 pies, por lo que se tomo la decisión de colocar postes de concreto donde se podía y donde no se podía por la topografía del terreno se colocarían los Postes Metálicos y hay 8 postes de más y en la partida de cable ACSR No. 2 hay 1,400.00 mts. De más y WP No 2 hay 1,800.00 mts, de cable que están beneficiando a las personas de la comunidad, sino se hubieran tornado esta decisión no se habrían cumplido con los alcances de la Carpeta Técnica que tiene un monto de **\$73,697.72** y el monto de la ejecución es de **\$51,579.93**. Es importante aclarar que si existió un cambio en el diseño o en la ejecución de este ha sido cambiado por aspectos técnicos constructivos tales como: tipo de terreno, tipo de estructura a instalar, distancia de separación entre poste y poste, es decir que existen vanos cortos pero también existen vanos largos, lo anterior se reafirma al ver los demás proyectos los cuales se tiene obra de más, producto del cambio de diseño original; se concluye que con menos inversión, y con los cambios necesario efectuados en el diseño se realizo dicho proyecto, que actualmente cumple en forma aceptable y razonables con los beneficios obtenidos a favor de la comunidad beneficiada con dicho proyecto. Si bien es cierto que en el peritaje se determino que no existe detrimento patrimonial, pero que en este momento procesal este hallazgo por haberse establecido únicamente con Responsabilidad Patrimonial no puede sancionarse, la Responsabilidad Administrativa, por la no Legalización de los cuadros de obra de más. Por lo que es procedente, desvanecer en su totalidad el Numeral cuatro del Reparó Número uno con Responsabilidad Patrimonial que forma parte del Hallazgo Número Ocho del Pliego de Reparó No. C.I.049-2007 base legal del presente Juicio de Cuentas.

5) Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Sambrano, Cantón Nombre de Dios, asciende el valor del faltante establecido por la cantidad de \$ 8,144.88; supervisado por el Ingeniero Wilfredo Amaya Lemus. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa manifestaron en su escrito agregado de fs. 88 a fs. 98 lo siguiente: Honorables Jueces, queremos informarles que con fecha diez de octubre del año dos mil seis, se levanto acta en las instalaciones de la alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento Cabañas, Acta de Medición correspondiente al proyecto Introducción de Energía Eléctrica, caseríos Salitre Carrasquin y San Francisco del Cantón San Gregorio por parte del Ing. Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de Obras eléctricas y Ing. Godofredo Larreynaga Amaya, Supervisor de obras Civiles, Sопorte técnico de la UACI; juntamente con el Ing. José Rodolfo Mayorga



de la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas de la República, donde establecían la existencia de aumento de obra... anexando a dicho escrito prueba de fs. 212 a fs. 228 consistente en: Acta de medición productos de las diferentes medidas tomadas en el proyecto, Informe del Ingeniero Wilfredo Amaya Lemus supervisor del proyecto, Bitácoras, Contrato Profesional, Contrato de Servicios profesionales del proyecto: Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Sambrano, Cantón Nombre de Dios, Acuerdo Numero Quince donde autorizan al Tesorero Municipal para que gestione la apertura de Cuenta Corriente. Solicitud del Remplaza de postes de Madera por equivalentes a postes de cemento. Por lo consiguiente y tomando en cuenta, que presentamos la documentación suficiente para desvirtuar el presente reparo suplicamos a la Cámara declare desvanecido la responsabilidad patrimonial y absolvemos de dicho reparo”””. Esta cámara para efectos de verificar los argumentos planteados en la defensa, y la prueba documental presentada por los servidores actuantes nombró como perito técnico al Ingeniero **Roy Donald Silva**, quien en su informe agregado de fs. 522 a fs. 541, juntamente con el anexo agregado de fs. 542 a fs. 561 Se obtuvo como resultado lo siguiente: Al analizar el proyecto se puede notar que al igual que los demás proyectos existe obra que se ha ejecutado, los cuales sus modificaciones son de carácter técnico debido a la topografía del terreno, además es importante hacer notar que el proyecto se encuentra ubicado en las riveras del río lempa, que colinda con honduras aproximadamente a unos 50 metros de distancia, este consistió en la construcción de 3,349 metros de línea primaria a una fase mas neutro corrido, los cuales fueron recorridos durante la verificación del proyecto además se utilizaron 6,698 mts de cable ACSR NO. 2; tomando adicionalmente a estos 3,165 metros de línea secundaria trifilar (fase mas neutro). En la Obra verificada no hay postes de madera de 30 pies y postes de madera de 40 pies pero si los hay de metal de 26 y 35 pies los cuales sustituyen a los de madera de 30 y 40, respectivamente en el conteo de estos existen 2 postes de 35 como obra adicional. Los postes metálicos son un 30% más caros que los de madera, debido a su durabilidad y manejo que estos son permitidos en áreas rurales y en las cuales debido a su acceso no puede colocarse postes de concreto. Técnicamente se puede sustituir los postes de 40 y 30 pies por 35 y 26 respectivamente sin afectar la calidad del proyecto o en su defecto no le afectaría técnicamente a la funcionabilidad, ya que por la topografía del lugar es aceptable que el cambio se efectuará. La Administración presento explicaciones por lo cual realizo los cambio debido a un replanteo del proyecto los cuales fueron aprobados en su oportunidad por la supervisión. Los cuadros de Obra Realizada pero no legalizada y Obra no Realizada se encuentran en el Reporte Técnico. El valor de la obra medida excede en \$2,694.77 al monto contratado y cancelado, el proyecto se encuentra terminado y en funcionamiento. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba documentación presentada por los servidores actuantes y la prueba pericial realizada, determina que el proyecto denominado Introducción de Energía Eléctrica, Caserío Sambrano, Cantón Nombre de Dios según informe pericial del Ingeniero **Roy Donald Silva**, establece que Existe Cuadro de Obra Realizada de más y no legalizada por la cantidad de \$10, 839.65, cuadro de obra no realizada por la cantidad de \$8,144.88, existiendo diferencia de más por \$2,694.77, Sobre la base de las mediciones obtenidas, la calidad de la obra desarrollada funcionabilidad y monto cancelado podemos afirmar que el proyecto es razonable. En conclusión Las obras están funcionando y han sido recibidas por la empresa que sirve el servicio de energía eléctrica de la zona, lo cual indica que las obras ejecutadas por las compañías realizadoras de los proyectos de construcción de los tendidos eléctricos han terminado para dicha compañía, en forma satisfactoria cada uno de los proyectos. Si bien es cierto que en



el peritaje se determino que no existe detrimento patrimonial, pero que en este momento procesal este hallazgo por haberse establecido únicamente con Responsabilidad Patrimonial no puede sancionarse, la Responsabilidad Administrativa, por la no Legalización de los cuadros de obra de más. Ante la aportación de la prueba documental y pericial en el presente hallazgo se vuelve procedente, desvanecer en su totalidad el Numeral cinco del Reparó Número uno con Responsabilidad Patrimonial que forma parte del Hallazgo Numero Ocho del Pliego de Reparó No. C.I.049-2007 base legal del presente Juicio de Cuentas. Es importante señalar que **La Prueba Pericial** ““ Es un medio, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la realización jurídica llevada ante él, lo afirmado por los peritos es indispensable cuando el juzgador carece de conocimientos sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesario, la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez obteniendo de esta manera, el dictamen pericial que constituye plena prueba, según lo establece el Art. 363 del Código de Procedimientos Civiles.”” En conclusión en forma general del Reparó Número Uno con Responsabilidad Patrimonial: Esta Cámara determina que los argumentos, expuestos juntamente con la prueba documental aportada por los servidores actuantes en el transcurso del proceso, los cuales fueron verificados mediante inspección pericial por medio de peritos nombrados por esta Cámara, se logro comprobar que en cada uno de los proyectos, si bien es cierto existen faltantes por obra no ejecutada, también existieron cuadro de obra realizada, de más y no legalizada que no fueran pagadas, las cuales se encuentran en los reportes técnicos correspondientes, situación que en cada proyecto, la obra ejecutada de más es superior al faltante señalado en el informe de auditoria en cada uno de los proyectos cuestionados; por lo tanto se ha logrado comprobar la eficiencia, efectividad y economía de los proyectos los cuales se encuentran prestando los servicios y beneficios para lo cual fueron realizados, situación que determina que no existió Detrimento Patrimonial en el Tesoro de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, por lo que con las pruebas antes relacionadas se desvanece en su totalidad, el Reparó Numero Uno del Pliego de Reparó Numero C.I.049-2007 con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Cincuenta Mil Quinientos Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos (\$50,586.35)** y se absuelve de pagar dicha cantidad a los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Licenciado **Luís Alonso Gallegos Peña**, Víctor **Manuel Martínez, Hernández**, José **Cecilio Ventura Bolaños**, David **Jeremías Quinteros Martínez**, Dora **Mercedes Villalobos de Munguía**, Licenciada. Arely del Carmen **Aguñada de Morales**, Doctor **José Carlos Echeverría Olivar**, Licenciada **Vilma Moreno Quijano Aguilar**, y los presuntos herederos de la Doctora **Gloría Elizabeth Bonilla de Figueroa**, y los presuntos herederos del Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado**. Ingeniero **Godofredo Larreynaga Amaya**, Ingeniero **Jaime Roberto Echeverría Sorto**, Ingeniera **Nory Guadalupe Machado González**, Ingeniero **Ricardo Antonio Rivas Molina**, e Ingeniero **Wilfredo Amaya Lemus**. II) **Reparó Número Dos Con Responsabilidad Administrativa**, que contiene cinco hallazgos distribuidos así: **a) Hallazgo No. 1**, con título "**Incumplimiento de los montos establecidos para contratar en la ejecución de la obra**", el auditor responsable comprobó que la municipalidad ejecutó mediante libre gestión el proyecto "Construcción muro de retención, balastado y mejoramiento de superficie rodamiento del desvío Tempisque y Cuchinque a Casa de la salud, Caserío El Espino del Cantón Cuyantepeque, por un monto de **\$46,885.07**, determinándose que debió efectuarse mediante la



602

modalidad de licitación pública por invitación. También de dicho monto se canceló en concepto de alquiler de maquinaria a un solo ofertante la cantidad de **\$31,267.56**; que equivale a 197.40 salarios mínimos. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 88 a fs. 98, manifestaron lo siguiente: ““““ Honorables Jueces queremos Informar que este Concejo Municipal quiere informar a ustedes, que por solicitud y consulta popular, se priorizo el proyecto de mejorar las calles desde el desvío El Tempisque y Cuchinque hasta la clínica y casa de la salud del caserío El Espino, Cantón Cuyantepeque, jurisdicción de Sensuntepeque, que para su realización, al inicio solamente era reparación y balastado de dicha calle, pero por el invierno tedioso y bastante lluvioso los caminos o calles referentes a este proyecto, se deterioraron demasiados y se opto en construir muros de retención, balastado y mejoramiento superficie rodamiento de dicha calle o camino vecinal, para que dicha comunidad tuviera acceso vehicular adecuado para facilitar al sector agrícola al trasportar sus fertilizantes...””” Anexando a dicho escrito documentación agregada de fs. 229 a fs. 233, consistente en Acuerdo Número Catorce de fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, donde se establece la ejecución por sistema de administración el proyecto de infraestructura construcción de muros de retención, balastado de calles desde el desvío el Tempisque y Cuchinque hasta la Clínica y casa de la salud del Caserío el Espino del Cantón Cuyantepeque y Balances de comprobación del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2003 donde se encuentra debidamente registrado dicho proyecto. En consecuencia esta Cámara considera que los argumentos de los servidores actuantes fundados en la necesidad que afrontaba la comunidad decidió aprobar por medio de acuerdo municipal la realización del proyecto que se ejecutara por **Libre Gestión**, siendo lo correcto realizarlo por Licitación, por lo que con sus argumentos y pruebas no se encuentra un motivo legal para, la omisión de dicho procedimiento; incumplieron con lo establecido en el **Art. 40 literal c)** que establece: **Libre Gestión**: ““““por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes...””” en relación con el **Art. 70** que establece ““““ No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado del mismo bien o Servicio asignado por libre gestión supere el equivalente a (80) salarios mínimos...””” Ambos Artículos de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública (LACAP), es decir que el proyecto fue adjudicado a un solo ofertante, y sin demostrar la motivación ni la razón de contratar al mismo ofertante o contratista para la realización de dichos proyectos, por lo tanto el Consejo Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la normativa antes relacionada, por lo que se corrió el riesgo que el proyecto no fuera concluido y que no contara con garantías reales, ante las posibles fallas que este presentara, ante la falta de argumentos y pruebas que lograran superar la deficiencia señalada, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, este hallazgo se confirma y es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, relacionada en el Literal a) del hallazgo número uno del Reparó Número Dos, del Pliego de Reparó No. C.I 049-2007 base legal del presente juicio de cuentas consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco, Licenciado Luis Alonso Gallegos Peña, Víctor Manuel Martínez Hernández, José Cecilio Ventura Bolaños, David Jeremías Quinteros Martínez, Dora Mercedes Villalobos de Munguía, Licenciada. Arely del Carmen Aguiñada de Morales, Doctor José Carlos Echeverría Olivar, Licenciada Vilma Moreno**



Quijano Aguilar, y excluir de dicha responsabilidad por ser una responsabilidad personalísima, a los presuntos herederos de la Doctora **Gloría Elizabeth Bonilla de Figueroa**. **b) Hallazgo No. 2**, se comprobó que los proyectos siguientes: Empedrado concretado de la cuesta mal paso del Cantón Aguacate y la cuesta del gringo Cantón Las Marías, y Concretados de la superficie de rodamiento de la calle 14 de julio del Barrio Santa Bárbara, Calle Colonia Buenos Aires y Calle salida a Santa Lucía y final de sexta avenida norte Colonia Brisas del Norte, fueron ejecutados mediante la modalidad de **contratación directa**, sin estar evidenciado en los expedientes los procesos de licitación además de las publicaciones en donde se declaran desiertos tales procesos. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 88 a fs. 98 en el cual manifestaron lo siguiente: “““Honorables Jueces, anexamos documentación que evidencia su existencia en los expedientes y que se cumplieron con los procesos de licitación tales como avisos de la Primera y Segunda Publicación; Actas de recomendación del Comité de Evaluación, Actas de entrega de sobres (OFERTAS); acuerdo de cancelar gastos de publicación y donde se declaran desiertas las licitaciones; Actas de Apertura, para evaluar las ofertas presentadas; Actas de Entrega y venta de términos de referencia; Avisos donde se somete a licitación pública por invitación de los proyectos en mención; (Anexo No.62)...””” anexando a dicho escrito documentación agregada de fs. 234 a fs. 402, consistente en Acta de Entrega de sobre, Cartel de Aviso de Adjudicación, Acta de Recomendación, Acta de Apertura, Acta de Termino de Referencia a Personas Naturales o Jurídicas, Ofertas Técnicas y Económicas y avisos de primera y segunda publicación donde se declara desiertas las licitación del proyecto. En consecuencia esta Cámara determina que los servidores actuantes con la explicaciones y pruebas documental aportada por los funcionarios actuantes, no demuestran el motivo por el cual realizaron la Contratación Directa, ya que según la Ley esta debe ser Justificada mediante una declaratoria de Urgencia para la realización de la obras a través del proceso de **Contratación Directa**; Incumpliendo con lo establecido en el **Art. 72 literal a)** que establece: “““ Si así lo exigiera la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola persona...””” y **Literal c)** “““ Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación””” **Art. 73** de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública (LACAP) **que establece** “““Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la **declaración de urgencia debidamente razonada**, excepto en el caso de los Municipios, **que será el Consejo Municipal** el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Consejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art.9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia. La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista...””” razones que no han sido expuestas mediante la prueba pertinente a esta Cámara por lo que es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa establecida en el Literal b) del hallazgo número dos del Reparo Número Dos, del Pliego de Reparos No. C.I 049-2007 base legal del presente juicio de cuentas consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores a los señores: Doctor **René**



603

Oswaldo Rodríguez Velasco, Licenciado Luís Alonso Gallegos Peña, Víctor Manuel Martínez Hernández, José Cecilio Ventura Bolaños, David Jeremías Quinteros Martínez, Dora Mercedes Villalobos de Munguía, Licenciada. Arely del Carmen Aguiñada de Morales, Doctor José Carlos Echeverría Olivar, Licenciada Vilma Moreno Quijano Aguilar, y excluir de dicha responsabilidad a los presuntos herederos de la Doctora **Gloría Elizabeth Bonilla de Figueroa.** **c) Hallazgo No. 4,** se determinó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), no estableció un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes a utilizar en los proyectos: Empedrado fraguado pasaje La Mina, Barrio San Antonio; Empedrado fraguado de superficie terminada de Colonia El Moidan y Empedrado fraguado superficie terminada de la banda de rodamiento de la calle al Tanque Municipal. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 88 a fs. 98 manifestaron lo siguiente: “““ queremos aclarar que la norma técnica de control Interno número 3-10 Almacenamiento, custodia y utilización , establece que cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes, a lo cual queremos explicarles que la UACI, si lo tiene pero lo utiliza con bienes denominados papelería y artículos de escritorio que son facilitados a los diferentes departamentos que conforman la Alcaldía Municipal, cuando lo solicitan para cumplir con las actividades administrativas... ””” En Consecuencia esta Cámara considera, que los servidores actuantes con los argumentos manifestados en el escrito, no están demostrando que exista un verdadero control para el almacenamiento y custodia de los bienes a utilizar, en la construcción de los proyectos, al no existir dicha custodia se corre el riesgo de pérdida o que tales materiales sean mal utilizados, por lo que se confirma que contravinieron lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno No. 3-10 ALMACENAMIENTO CUSTODIA Y UTILIZACION que establece: ““Cada entidad pública estableceré un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia”” por lo tanto es Responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional (UACI) de exigirles a la empresa constructora que tiene que cumplir con lo establecido en la Ley, pero por haber fallecido el Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas,** conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado** y tratarse de una Responsabilidad personal se absuelve del pago reclamado en el Literal c) del hallazgo número cuatro del Reparó Número Dos, del Pliego de Reparó No. C.I 049-2007 base legal del presente juicio de cuentas a los presuntos herederos del Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas,** conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado,** **d) Hallazgo No. 5,** En los proyectos: 1) Introducción de energía eléctrica Caserío Estanzuelas, Roble y María Centro del Cantón Las Marías, (período del veintiséis de octubre dos mil cuatro al once de agosto de dos mil cinco); 2) Introducción de energía eléctrica Caserío El Salitre Carrasquín y San Francisco Cantón San Gregorio (sin encontrarse recepción de obra); 3) Construcción de Placita San Antonio (período del catorce de octubre al veintitrés de diciembre de dos mil cuatro); 4) Introducción de energía eléctrica, Caserío El Cordoncillo, Cantón El Chunte (período diecisiete de marzo de dos mil seis); 5) Croncreteado de Calles urbanas, segunda etapa (en proceso de ejecución al treinta de abril de dos mil seis); se comprobó que el Concejo no aprobó las bases de licitación, permitiendo que la Comisión Evaluadora de Ofertas ejecutara los procesos de licitación de los mencionados proyectos. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 88 a fs. 98 manifestaron: ““que por error involuntario por parte del



secretario municipal, no se acordaron bases de licitación, pero si se elaboraron y se emitieron acuerdos de aprobación del proyecto los cuales fueron priorizados, y se efectuaron todos los procesos legales lo cual permitió a la administración cumplir con lo exigido por la LACAP y se agrega Acta de recepción del proyecto Introducción de energía eléctrica caserío El Salitre Carrasquin y San Francisco, cantón San Gregorio, agregando a dicho escrito documentación de fs. 403 consistente en Acta de Recepción de Bienes y Servicios”” En consecuencia esta cámara considera, que el Consejo Municipal es el responsable de aprobar las Bases de Licitaciones respectivas, por lo consiguiente los argumentos expuestos por los servidores responsables no logran desvanecer la deficiencia señalada en el hallazgo por lo que se confirma el Incumplimiento del Art. el Art. 18 de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública (LACAP), que establece ““La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley...”” Ante la falta de argumentos y explicaciones valederas y las pruebas necesarias que pudieran superar las deficiencias mostradas en el hallazgo, este se confirma y se vuelve procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el Literal d) del hallazgo número cinco del Reparo Número Dos, del Pliego de Reparos No. C.I 049-2007 base legal del presente juicio de cuentas consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Licenciado **Luis Alonso Gallegos Peña**, Víctor Manuel Martínez Hernández, José Cecilio Ventura Bolaños, David Jeremías Quinteros Martínez, Dora Mercedes Villalobos de Munguía, Licenciada Arely del Carmen Aguiñada de Morales, Doctor José Carlos Echeverría Olivares, Licenciada Vilma Moreno Quijano Aguilar, y excluir de dicha responsabilidad por ser una responsabilidad personalísima, a los presuntos herederos de la Doctora **Gloría Elizabeth Bonilla de Figueroa** y los presuntos herederos del Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado**. e) **Hallazgo No. 7**, el auditor responsable al examinar los expedientes de los proyectos ejecutados por licitación comprobó que en el proyecto denominado Construcción cancha La Ceibita adjudicado a la Empresa Inversiones KMP S.A de C.V, esta, no presentó la garantía de oferta ni la Solvencia del Fondo Social para la Vivienda; y en el proyecto Concreteado de calles urbanas Adjudicado a la Empresa Inversiones LOMAS S.A de C.V, esta no presentó la solvencia municipal ni la garantía de mantenimiento de oferta. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 88 a fs. 98, manifestaron lo siguiente ““que a la empresa que se le adjudicó dichos proyectos denominados Construcción de cancha La Ceiba, no presento la solvencia del Fondo Social de la Vivienda, lo cual no es correcto para desvirtuar lo que se establece en este hallazgo le anexamos, a ustedes Honorables Jueces de Cámara Primera de la Corte de Cuentas de la República, anexamos la garantía de oferta y la Solvencia del Fondo Social para la Vivienda;(Anexo No.64) al mismo tiempo anexamos la solvencia municipal y la garantía de mantenimiento de oferta (Anexo No. 65)...”” Anexando a dicho escrito prueba documental agregada de fs. 405 a fs. 414 Consistente en: Solvencia del Fondo Social de la Vivienda a favor de la empresa de Inversiones y Proyectos KMP, S.A de C.V, Cheque No. 00168440 que da fianza de garantía de Licitación del Proyecto de Construcción de Cancha la Ceibita, Solvencia Municipal a favor de la Empresa Inversiones Lomas S.A de C.V, Garantía de Mantenimiento de Ofertas F-133,336 Otorgada por



604

La Central de Fianzas y de Seguros, Sociedad Anónima, Orden de Inicio de Obra y Acta de Recepción de Bienes y Servicio de Obras. En consecuencia esta cámara considera que los servidores actuantes no logran demostrar que a las empresas que se les adjudico la licitación, para la realización de los proyectos, no cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley; como la falta de Garantía de Mantenimiento de Ofertas por parte de la Empresa KMP S.A de C.V. para la Construcción del Proyecto la Cancha la Ceibita. Incumpliendo **La cláusula 1-15 DOCUMENTOS DE LOS SOBRES (REQUISITOS OFERTAS)**, de las bases de licitación establece ““Las empresas ofertantes deberán presentar en dos sobres cerrados y sellados con la información requerida; en original y dos copias del sobre No. 1 y un original y dos copias del sobre No. 2....;”....Sobre No. 1 b) Garantías de Mantenimiento de Oferta; Sobre No. 2 d) Solvencia extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y del Fondo Social para la Vivienda, del año anterior a la fecha de la apertura de ofertas de la licitación.”” **La Cláusula IL-17 RECHAZO DE OFERTAS**, de las bases de licitación, establece ““Durante el proceso de evaluación se podrá rechazar cual quier oferta en los siguientes casos:...3) Si falta alguno de los documentos numerales 1, 2 y 3 solicitados en el sobre No. 1 ò si falta alguno de los documentos del sobre numero 2 de acuerdo a lo establecido en la IL 14...””. Es decir que los proyectos fueron a signados a las respectivas empresas sin que estas cumplieran con los requisitos de las Bases de Licitación, por lo tanto con la documentación presentada no logran desvanecer este hallazgo por lo que es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente literal e) del hallazgo numero siete del Reparó Número Dos, del Pliego de Reparó Numero C.I 049-2007. base legal del presente proceso, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Licenciado **Luis Alonso Gallegos Peña**, Víctor Manuel Martínez Hernández, José Cecilio Ventura Bolaños, David Jeremías Quinteros Martínez, Dora Mercedes Villalobos de Munguia, Licenciada Arely del Carmen Aguiñada de Morales, Doctor José Carlos Echeverria Olivar, Licenciada Vilma Moreno Quijano Aguilar, e Ingeniero Godofredo Larreynaga Amaya, y excluir de dicha responsabilidad a los presuntos herederos de la Doctora, **Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa**, Octavo Regidor, y los presuntos herederos del Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado**. Respectivamente. En resumen se desvanece en su totalidad el Reparó Numero Uno con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Cincuenta mil quinientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$50,586.35)**; y se confirma en su totalidad el Reparó Número dos con Responsabilidad Administrativa, por lo que es procedente declarar Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presenta Sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Alcalde. Licenciado **Luis Alonso Gallegos Peña** Síndico. Víctor Manuel Martínez Hernández, Primer Regidor. José Cecilio Ventura Bolaños Segundo Regidor. David Jeremías Quinteros Martínez, Tercer Regidor. Dora Mercedes Villalobos de Munguia, Cuarta Regidora, Licenciada Arely del Carmen Aguiñada de Morales, Quinta Regidora. Doctor José Carlos Echeverria Olivar, Sexto Regidor. Licenciada Vilma Moreno Quijano Aguilar, Séptimo Regidor. e Ingeniero Godofredo Larreynaga Amaya, Coordinador Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del quince de julio del dos



mil cinco al treinta de abril del dos mil seis; por existir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimientos de la funciones en razón de sus cargos, en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, durante el período auditado del uno de julio del dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis. Objeto del **Pliego de Reparos No. C.I 049-2007** base legal del presente proceso.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa Ejercida por los servidores, la prueba pericial aportada en el presente Proceso, y las situaciones jurídicas antes expuestas de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54,55, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 240, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparos Uno con Responsabilidad Patrimonial, del Pliego de Reparos No. C. I. 049-2007 por la cantidad de **Cincuenta mil quinientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$50,586.35)**, y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, Alcalde. **Licenciado Luis Alonso Gallegos Peña** Síndico. **Víctor Manuel Martínez Hernández**, Primer Regidor. **José Cecilio Ventura Bolaños** Segundo Regidor. **David Jeremías Quinteros Martínez**, Tercer Regidor. **Dora Mercedes Villalobos de Munguia**, Cuarta Regidora, **Licenciada Arely del Carmen Aguiñada de Morales**, Doctor **José Carlos Echeverría Olivar**, Sexto Regidor. **Licenciada Vilma Moreno Quijano Aguilar**, Séptimo Regidor, y a los presuntos herederos de la Doctora **Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa**, Octavo Regidor, y a los presuntos herederos del Ingeniero **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado** Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del uno de junio del dos mil tres al trece de julio del dos mil cinco, Ingeniero **Godofredo Larreynaga Amaya**, Coordinador Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del quince de julio del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis; Ingeniero **Jaime Roberto Echeverría Sorto**, Supervisor de Proyectos; Ingeniera **Nory Guadalupe Machado González**, Supervisor de Proyectos; Ingeniero **Ricardo Antonio Rivas Molina**, Supervisor de Proyectos e Ingeniero **Wilfredo Amaya Lemus** Supervisor de proyectos. 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los literales a) b) c) d) y e) del Reparos Número dos con Responsabilidad Administrativa contenidos en el Pliego de Reparos Numero C.I.049-2007, consistente en una multa del **Cincuenta (50%)** sobre el salario devengado por el Doctor **René Oswaldo Rodríguez Velasco**, por su actuación como Alcalde, quien responde por la cantidad de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de America. **(\$1,500.00)** y el **Treinta Por ciento (30%)** sobre el salario o dieta devengado por los funcionarios y empleados siguientes: **Licenciado Luis Alonso Gallegos Peña**, Síndico. Responde por la cantidad de Doscientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de America con Sesenta y Un Centavos. **(\$205.71.)** **Víctor Manuel Martínez Hernández**, **José Cecilio Ventura Bolaños**, **David Jeremías Quinteros Martínez**, **Dora Mercedes Villalobos de Munguia**, **Licenciada Arely del Carmen Aguiñada de Morales**, Doctor **José Carlos Echeverría Olivar**, **Licenciada Vilma Moreno Quijano Aguilar**, Regidores del Primero al Séptimo. Respectivamente, cada uno responde por la cantidad de



605

Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de America con Setenta y Un Centavos (\$85.71); Ingeniero **Godofredo Larreynaga Amaya**, Coordinador Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del quince de julio del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. Responde por la cantidad de **Ciento Ochenta Dólares de los Estados Unidos de America (\$180.00)**. 3) Queda pendiente la aprobación de los servidores antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia; 4) Apruébase la Gestión de los Señores: Ingeniero **Jaime Roberto Echeverria Sorto**, Supervisor de Proyectos, Ingeniera **Nory Guadalupe Machado González**, Supervisor de Proyectos, Ingeniero **Ricardo Antonio Rivas Molina**, Supervisor de Proyectos e Ingeniero **Wilfredo Amaya Lemus** Supervisor de proyectos, por haberse desvanecido el Reparó Número Uno con Responsabilidad Patrimonial; y a los presuntos herederos de la Doctora, **Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa**, octava regidora y del Ingeniero, **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado**, Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI) del uno de junio del dos mil tres al trece de julio del dos mil cinco. Por haberse desvanecido en su totalidad el reparo número uno con Responsabilidad Patrimonial; y en relación al Reparó número dos con responsabilidad administrativa, por estar relacionado con dicho reparo, los causantes Doctora, **Gloria Elizabeth Bonilla de Figueroa**, octava regidora e Ingeniero, **José Antonio Alvarado Rivas**, conocido en este proceso como **José Antonio Alvarado**, Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI), también se absuelven de la Responsabilidad Administrativa a los presuntos herederos de dichos causantes debido a que la Responsabilidad Administrativa no les alcanza por tratarse de una responsabilidad de carácter personal. Todos Actuaron en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, durante el período auditado del uno de julio del dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis. 5) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso, a favor del Fondo Común Municipal en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. 6) Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado por la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal de esta Corte de Cuentas a la **Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas**, durante el período comprendido auditado del uno de julio del dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante Mí,

[Handwritten signature]
Secretario



Exp. C. I. 049-2007
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



609
610

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de mayo del dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 586 vuelto a fs. 605 frente del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente. El finiquito que genera la presente resolución se expedirá a petición de partes.- **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretario



Exp. C.I. 049-2007
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL
SECTOR MUNICIPAL**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**DE LA EJECUCION PRESEUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SENSUNTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, PERÍODO DEL 1 DE
JULIO DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

SAN VICENTE, FEBRERO DEL 2007.



INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II.1 OBJETIVOS	
II.1.1 GENERAL	
II.1.2 ESPECIFICOS	
II.2 ALCANCE	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO	24



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.
PERIODO: 2003 - 2006
PRESENTE.**

I. INTRODUCCION

En atención a instrucciones de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal, Oficina Regional de San Vicente y Orden de Trabajo No. DASM-RSV/019-2006 de fecha 09 de junio de 2006, procedimos a efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de julio del 2003 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

II.1.1 GENERAL

Emitir un informe sobre la Ejecución Presupuestaria que contenga los resultados de evaluar la razonabilidad y legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos, incluyendo la inversión de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) de la Municipalidad, para el período objeto de examen.



II.1.2 ESPECÍFICOS

- ❖ Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hayan sido registradas y clasificadas adecuadamente.
- ❖ Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- ❖ Comprobar si los intereses financieros fueron ingresados por medio de Fórmulas 1-I-SAM.
- ❖ Determinar que la información financiera presentada por la Municipalidad, sea razonable y confiable.
- ❖ Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
- ❖ Determinar la corrección de las cifras presentadas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, informes y demás registros contables generados por la Municipalidad al 30 de abril de 2006.
- ❖ Determinar que las disponibilidades existentes, coincidan con los saldos bancarios, reflejados en los registros correspondientes al 30 de abril de 2006.
- ❖ Comprobar que en el proceso del ciclo presupuestario se hayan cumplido las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y Normatividad Interna.

II. 2 ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de julio del 2003 al 30 de abril del 2006, verificando, examinando y reportando



sobre el cumplimiento de su sistema de control interno y la conformidad legal sobre el adecuado uso de los recursos percibidos por la entidad objeto de examen.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA CONTRATAR EN LA EJECUCION DE OBRAS.

La Municipalidad durante el periodo objeto de examen ejecutó mediante la modalidad de Libre Gestión por un monto de \$ 46,885.07 el proyecto Construcción Muro de Retención, Balastado y Mejoramiento superficie rodamiento del desvío Tempisque y Cuchinque a casa de la Salud caserío El Espino del cantón Cuyantepeque, determinando que debió efectuarse mediante la modalidad de Licitación Pública por Invitación, así también de dicho monto se canceló en concepto de alquiler de maquinaria a un solo ofertante la cantidad de \$ 31,267.56 lo cual equivale a 197.40 salarios mínimos.

Adm y Patrimonio

El artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos", también el artículo 70 de la misma Ley, establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no realizaron el proceso de Licitación Pública por Invitación.

En consecuencia, el Jefe de la UACI, y el Concejo Municipal han incumplido disposiciones legales, y el proyecto no cuenta con garantías reales ante posibles fallas que este pueda presentar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo municipal, mediante nota de fecha diecinueve de octubre de 2006 y autenticada el diecinueve de noviembre de 2006, manifestó: "Que el Concejo Mediante acuerdo número catorce del acta número diez de fecha veinte de agosto de 2003, tuvo como base el artículo 16 del presupuesto a la Ley del Fodes y una consulta popular que se realizó en el que los miembros de la comunidad solicitaron y priorizaron el Proyecto de calles desde el desvío EL Tempisque y Cuchinque hasta la clínica del Caserío El Espino del Cantón cuyantepeque de esta circunscripción territorial y siendo urgente la reparación y balastreado de los caminos vecinales y la construcción de los muros vecinales y la construcción de los caminos para que circulación vehicular esté en optimas condiciones, se contrató vía administración la elaboración del proyecto antes dicho".

COMENARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no presentó documentación que justifique la realización del proyecto mediante la modalidad de libre gestión, ni de la contratación de maquinaria por valor de \$ 31,267.56, en forma directa.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



2. PROYECTOS EJECUTADOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, SIN CUMPLIR CON LOS PROCESOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

La Municipalidad durante el período auditado ejecutó cuatro proyectos mediante la modalidad de Contratación Directa, para los cuales no se encontró en los expedientes respectivos evidencia que respalde los procesos de licitación ni de las publicaciones en donde se declaraban desiertos tales procesos. Además el Concejo Municipal no emitió un razonamiento que ampare la decisión para efectuarlos por dicha modalidad, los proyectos ejecutados son:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESA O PROFESIONAL CONTRATADO	FECHA DE CONTRATO	MONTO EJEC. S/DOCUMENTOS.
1.	Empedrado Concreatado de la Cuesta Mal paso del Cantón Aguacate y la Cuesta el Gringo Cantón Las Marías.	INVERSIO NES LOMAS S.A DE C.V	08/10/04	\$ 40,870.70
2.	Concretado de la Superficie de Rodamiento de la Calle 14 de julio del Barrio Santa Bárbara.	LUIS ALBERTO GUERREO	15/10/04	\$ 42,505.61
3.	Concretado de la superficie de Rodamiento de la Calle de la Colonia Buenos Aires.	INVERSIONES LOMAS S.A DE C.V	08/12/04	\$ 17,033.85
4.	Concretado de la Superficie de Rodamiento de la calle salida a Santa Lucia y final de sexta avenida norte Colonia Brisas del Norte.	INVERSIONES LOMAS S.A DE C.V	08/12/04	\$ 35,000.00

Los literales b), c), d) f) y g) del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso; c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por



razones de urgencia amerite no promover nueva licitación; d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente; f) si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley; y, g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden". Así también el artículo 73 de la misma Ley establece: "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración, en el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a los parámetros establecidos por la Ley para este tipo de contratación, además no razonó los motivos por los que tomó la decisión de ejecutar dichos proyectos por Contratación Directa.



En consecuencia, se incumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no fomentó la libre competencia en lo que podría haber obtenido diferentes opciones entre calidad y precio de las obras contratadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha diecinueve de octubre de 2006, y autenticada el día diecinueve de noviembre de 2006, manifestó: "1...con respecto a este numeral nos permitimos manifestar que por acuerdo número tres bis, del acta número veintiuno de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Concejo Municipal acordó que por la estación lluviosa, el camino vecinal necesitaba una atención inmediata para su pronta reparación, por lo que se contrató directamente a la empresa Inversiones Lomas S. A de C. V. para que dicho trabajo fuera mas ágil y una entrega inmediata a la comunidad..."

En cuanto a los proyectos señalados en los numerales del 2 al 4 con la anterior deficiencia, manifestamos que dichos proyectos se ofertaron en un solo paquete como mejoramiento de Calles Urbanas o Empedrado, fraguado, concreteado y pavimento de calles Urbanas, y por recomendación de miembros de la Comisión de Evaluación de ofertas se acordó declarar desierta la licitación, según acta de recomendación suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proyecto Empedrado, fraguado, concreteado y pavimento de calles urbanas."

"Específicamente en lo referente al numeral 2 de la deficiencia aquí señalada, nos permitimos informar que por las razones antes dichas y por acuerdo numero siete del acta numero catorce, de fecha dos de julio de dos mil cuatro, en la que se acordó declarar desierta la licitación por primera vez por falta de ofertantes....; acuerdo numero cuarenta y tres del acta numero veintidós, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, en el que se acordó declara desierta la licitación por segunda vez,...., acuerdo numero cinco del acta



numero veinticuatro de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro,..., en el que se acordó que el proyecto Concreteado de superficie de rodamiento de la Calle urbana catorce de julio de esta ciudad, ha sido solicitado y priorizado por la comunidad y la Municipalidad...,...,habiéndose declarado desierta en las licitaciones por ausencia de empresas participantes y que siendo urgente la ejecución de obras era necesario realizar la contratación directa, fue por tal razón que se contrató de forma directa.”

“En cuanto al numeral 3 de la deficiencia apuntada anteriormente, informamos que dicho proyecto se ofertó en un solo paquete como Mejoramiento de Calle urbanas o Empedrado, fraguado, concreteado y pavimento de calles urbanas y por recomendación de miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas se acordó declarar desierta la licitación, según consta en el acta de recomendación suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación de ofertas del proyecto Empedrado, fraguado, concreteado y pavimento de calles urbanas”,...”y acuerdo número dos del acta numero veintiocho de fecha tres de diciembre de dos mil cuatro,...en el que se acordó que el proyecto de concreteado superficie de rodamiento de la calle de la Colonia Buenos Aires de la Ciudad de Sensuntepeque, por haberse declarado desierta por dos veces la licitación se contrató de forma directa tal como lo establece el artículo 72 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública..”

“Con respecto al numeral 4 de la deficiencia apuntada anteriormente, informamos que dicho proyecto se ofertó en un solo paquete como mejoramiento de Calles urbanas o Empedrado, fraguado, concreteado y pavimento de calles urbanas y por recomendación de miembros de la comisión de Evaluación de Ofertas se acordó declarar desierta la licitación, según consta en el acta de recomendación suscrita por los miembros de la comisión de Evaluación de Ofertas del proyecto Empedrado, fraguado, concreteado y pavimento de calles urbanas;...; y acuerdo número veintiocho de fecha tres de diciembre de dos mil cuatro,...en el que se acordó, que el proyecto de



Eléctrica, caserío El Cordoncillo, cantón el Chunte.	Ingeniería S.A DE C.V.	\$ 33,583.37	FODES-ISDEM	17/03/06
Concreteado de Calles Urbanas, Segunda Etapa	Inversiones LOMAS S.A de C.V.	\$ 109,461.24	FODES-ISDEM	En proceso de ejecución al 30/04/06

El Artículo 18 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La autoridad competente para... y la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, ..., o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, permitió que la Comisión de Evaluación de ofertas ejecutara los procesos de licitación, sin aprobar las Bases de Licitación respectivas, y la Comisión de Evaluación de Ofertas ejecutó los procesos de licitación, aún cuando las bases no estaban aprobadas.

En consecuencia, los procesos de licitación ejecutados carecen de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha diecinueve de octubre de 2006 y autenticada el diecinueve de noviembre de 2006, el Concejo Municipal manifestó: “En cuanto a los acuerdos de los demás proyectos aquí señalados informamos que en las sesiones del Concejo Municipal siempre se discutían y aprobaban las bases de licitación de todo proyecto que se iba a ejecutar, pero ignoramos la causa y el motivo del por que no se encuentran los acuerdos en el libro respectivo, siendo esta obligación de secretaria, pero se cumplió con todos los trámites legales”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no presentó pruebas de que se hayan discutido y aprobado en las reuniones de Concejo, las bases de licitación de los proyectos cuestionados.

6. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE MERENDERO MUNICIPAL.

Superar

Al examinar el proyecto ejecutado por licitación pública por invitación No. 04/2004, realizado por la Empresa Inversiones y Proyectos KMP S.A de C.V, por un monto de \$ 111,973.33, financiado con fondos FODES 80%, determinamos que el Concejo Municipal, aceptó como garantía de Buena Inversión de Anticipo una Garantía Hipotecaria a favor de la Municipalidad y no una fianza o garantía bancaria como lo establece la Ley.

El artículo 32, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las garantías podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. La forma, valores, plazos y demás condiciones de éstas garantías serán establecidas de conformidad a las bases de licitación o de concurso y el contrato respectivo.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió a la empresa ganadora la garantía de Buena Inversión de Anticipo tal como los establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Carmen Hernández
abril 4/11
9 euros
73: no cu
71



En consecuencia, la Municipalidad no tuvo la garantía necesaria para asegurar la inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha diecinueve de octubre de 2006 y autenticada el diecinueve de noviembre de 2006, manifestó: "...en cuanto a que se aceptó como garantía de Buena Inversión de Anticipo una Garantía Hipotecaria, manifestamos que según acuerdo número cuatro del acta número trece de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, y en base al inciso segundo del artículo 32 de la LACAP, y porque el inmueble dado en garantía cubría la fianza de anticipo, se acordó recibir como garantía la Constitución de hipoteca a favor de la Municipalidad"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo municipal, confirmó la deficiencia, por lo tanto la misma se mantiene.

7. ADJUDICACION DE OBRAS A EMPRESAS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACION.

Al examinar los expedientes de proyectos ejecutados por licitación, determinamos que la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomendó al Concejo Municipal para la adjudicación de obras, a empresas que no cumplieron con los documentos solicitados en las Bases de Licitación; entre estos están:

1. Proyecto: Construcción de Cancha La Ceibita, adjudicado a la Empresa Inversiones KMP S.A de C.V, por un monto de \$ 88,451.21, durante el período del 14/10/2004 al 22/02/2005, la empresa de lo solicitado en el sobre No. 1 (Oferta Técnica) de las Bases de Licitación, no presentó la Garantía de Oferta; y de la información solicitada en el sobre No. 2



(Oferta Económica), no presentó la solvencia del Fondo Social Para la Vivienda.

2. Proyecto: Concreteado de Calles Urbanas, adjudicado a la Empresa Inversiones LOMAS S.A de C.V, con un monto de \$ 293,060.65, durante el período del 22/12/2005 al 26/04/2006, la empresa no presentó documentación solicitada en el sobre No. 1 (Oferta Técnica), tales como: solvencia municipal del domicilio de la empresa, además la garantía de mantenimiento de Oferta no fue del 2% del total oferta tal como lo estipulan las Bases de Licitación. (ninguna de las empresas participantes cumplió con los requisitos solicitados)

1. La cláusula I-15 DOCUMENTOS DE LOS SOBRES (REQUISITOS DE OFERTA), de las Bases de Licitación, establece: "Las empresas ofertantes deberán presentar en dos sobres cerrados y sellados con la información requerida; un original y dos copias del sobre No. 1, y un original y dos copias del sobre No. 2....;"...SOBRE No. 1 b) Garantía de mantenimiento de Oferta; SOBRE No. 2. d) Solvencia extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Fondo Social para la Vivienda, del año anterior a la fecha de la apertura de ofertas de la licitación.
La Cláusula IL-17 RECHAZO DE OFERTAS, de las Bases de Licitación, establece: " Durante el proceso de evaluación se podrá rechazar cualquier oferta en los siguientes casos:...3) Si falta alguno de los documentos numerales 1, 2 y 3 solicitados en el sobre No. 1, ó si falta alguno de los documentos del sobre No. 2. de acuerdo a lo solicitado en IL- 14"
2. También la cláusula IL-14 PRESENTACIÓN DE OFERTAS, de las Bases de Licitación, establece: "...SOBRE No. 1 Contendrá un original y dos copias de la documentación siguiente:....4. Solvencia Municipal vigente del municipio en donde se encuentre domiciliado el licitante....,



La cláusula IL-9 GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, de las Bases de Licitación, establece: "Cada oferta deberá acompañarse por una garantía a favor del Contratante, constituida por cheques certificados, o fianzas mercantiles. Los valores que así sean depositados, deberán ser emitidos legalmente a favor del Contratista. La garantía será por una suma fija de 2% del monto ofertado, con la validez de 120 días calendarios.

La Cláusula IL-17 RECHAZO DE OFERTAS, de las Bases de Licitación, establece: " Durante el proceso de evaluación se podrá rechazar cualquier oferta en los siguientes casos:...3) Si falta alguno de los documentos numerales 1, 2 y 3 solicitados en el sobre No. 1, ó si falta alguno de los documentos del sobre No. 2. de acuerdo a lo solicitado en IL- 14"

La deficiencia se debe a que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no dio cumplimiento a los requerimientos que establecían las Bases de Licitación de los respectivos proyectos.

En consecuencia, la adjudicación de obras a las empresas carece de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha diecinueve de octubre de 2006 y autenticada el diecinueve de noviembre de 2006, manifestó: " en cuanto al numeral 1...nos permitimos manifestar que...; la garantía de oferta fue un cheque del Banco Cuscatlan, expedido por el contratista a favor de la Municipalidad con fecha veintitrés de junio de 2004, el que debe estar en los archivos del banco Cuscatlan...; no así la solvencia de FSV, ya que esta no se solicita...".

En cuanto al numeral 2, el Concejo Municipal, manifestó que: "...nos permitimos manifestar que... encontramos agregados al mismo la solvencia del domicilio de la Empresa Inversiones Lomas S. A de C.V.; y como garantía de



mantenimiento de oferta una fianza con código número 133336,...y como complemento al 2% de la garantía de mantenimiento de oferta, un cheque certificado Serie "A" No. 0000303, por la cantidad de \$ 16.42 a la orden de la Municipalidad,...y acta firmada por la comisión especial de alto nivel para el proyecto Concreteado de Calles urbanas de la Ciudad de Sensuntepeque."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, confirmó la deficiencia; además presentó para el caso No. 2 una solvencia municipal que no estaba vigente.

8. FALTANTES POR OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA

Mediante evaluación técnica se determinó faltante de obras por un monto de \$ 50,586.35, al comparar las cantidades de obra contratada y mediciones efectuadas de las diferentes partidas de los proyectos realizados por la Municipalidad, según detalle:

PROYECTO: CONSTRUCCION DE MERENDERO MUNICIPAL						
DESCRIPCION	UNIDAD	REALI-ZADO	MEDIDA	DIFER.	PREC. UNIT.	MONTO
Viga VM1	ML	98.00	97.30	-0.70	\$40.01	\$ 28.01
Viga VM3	ML	3.00	0.00	-3.00	\$31.29	\$ 93.87
Bajadas A.L..L	ML	70.00	39.40	-30.60	\$23.81	\$ 728.59
Zócalo	ML	62.00	60.66	-1.34	\$ 7.00	\$ 9.38
Cielo Falso Tabla Roca	M2	47.26	29.45	-17.81	\$22.86	\$ 407.14
SUBTOTAL						\$ 1,266.99
PROYECTO: INTRODUCCION DE ENRGIA ELECTRICA CASERIO EL CORDONCILLO, CANTON EL CHUNTE.						
DESCRIPCION	UNIDAD	CONTRA-TADA	MEDIDA	DIFER.	PREC. UNIT.	MONTO
Excavación Postes 35 Pies	C/U	16	11	-5	\$ 15.83	\$ 79.15
Suministro e Instalación de Poste Metálico de 26 Pies	C/U	8	4	-4	\$274.31	\$ 1,097.24
Suministro e Instalación de Poste Metálico de 35 Pies	C/U	14	3	-11	\$411.78	\$ 4,529.58
Suministro Hilo ACSR # 2	ML	4,255	1,615	-2,640	\$ 0.87	\$ 2,296.80
Suministro de Hilo WP # 2	ML	1,600	0	-1,600	\$ 0.88	\$ 1,408.00
Suministro Estructura CV2	C/U	5	1	-4	\$ 41.03	\$ 164.12
Suministro Estructura TS2	C/U	13	3	-10	\$ 41.03	\$ 410.30
Suministro Estructura 23TS1	C/U	19	16	-3	\$ 87.25	\$ 261.75
Estructura Cruce Vertical	C/U	9	2	-7	\$ 18.86	\$ 132.02
Sencillo Neutro	C/U	11	4	-7	\$ 17.55	\$ 122.85

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



45

Estructura Corte Neutro								
Suministro Estructura								
23CV1	C/U	2	0	-2	\$ 98.76	\$	197.52	
Suministro e Instalación								
Conductor ACSR 1/0	ML	6,745	1,317	-5,428	\$ 1.24	\$	6,730.72	
SUBTOTAL								\$17,430.05
PROYECTO: INTRODUCCION DE ENRGIA ELECTRICA CASERIO LAS VENTANAS, CANTON NOMBRE DE DIOS								
Excavación Anclas	C/U	45	42	-3	\$ 27.44	\$	82.32	
Excavación de Postes 26	C/U	19	16	-3	\$ 30.01	\$	90.03	
Pies								
Excavación Postes de 35	C/U	21	17	-4	\$ 29.50	\$	118.00	
Pies								
Suministro e Instalación de								
Postes de Concreto 26	C/U	19	0	-19	\$246.52	\$	4,683.88	
Pies								
Suministro e Instalación de								
Postes de Concreto 35	C/U	21	0	-21	\$322.45	\$	6,771.45	
Pies								
Suministro e Instalación								
Hilo ACSR 1/0	ML	4,565	3,735	-830	\$ 1.21	\$	1,004.30	
Suministro Estructura TS2	C/U	12	3	-9	\$ 24.77	\$	222.93	
Suministro Estructura CS2	C/U	2	0	-2	\$ 32.31	\$	64.62	
Suministro Estructura								
23CH1	C/U	7	0	-7	\$155.43	\$	1,088.01	
Suministro Estructura								
23TS1	C/U	8	3	-5	\$ 38.56	\$	192.80	
Suministro Retenida Doble	C/U	30	17	-13	\$ 82.75	\$	1,075.75	
Estructura Tangente Neutro	C/U	19	5	-14	\$ 18.24	\$	255.36	
SUBTOTAL								\$15,649.45
PROYECTO: INTRODUCCION DE ENRGIA ELECTRICA CASERIO EL SALITRE, CARRASQUIN Y SAN FRANCISCO, CANTON SAN GREGORIO.								
Suministro e Instalación de								
Poste Madera 26 Pies	C/U	7	4	-3	\$170.84	\$	512.52	
Suministro e Instalación de								
Poste 35 Pies	C/U	41	18	-23	\$327.38	\$	7,529.74	
Suministro Estructura TS2	C/U	9	8	-1	\$ 14.47	\$	14.47	
Estructura Tangente Neutro	C/U	18	15	-3	\$ 12.75	\$	38.25	
SUBTOTAL								\$ 8,094.98
PROYECTO: INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CASERIO SAMBRANO, CANTON NOMBRE DE DIOS								
Excavación Anclas	C/U	90	78	-12	\$ 20.91	\$	250.92	
Suministro Poste de								
Madera 30 Pies	C/U	11	0	-11	\$195.94	\$	2,155.34	
Suministro Poste de								
Madera 40 Pies	C/U	11	0	-11	\$368.63	\$	4,054.93	
SUBTOTAL								\$ 6,461.19
MATERIAL FALTANTE								
DESCRIPCION				CANTIDAD	PREC. UNIT.	MONTO		
Aisladores de Carrete				23	\$ 0.64	\$ 14.72		
Aisladores de Espiga				8	\$ 8.40	\$ 67.20		
Clevis de Remate				14	\$ 2.80	\$ 39.20		
Anclas				12	\$ 6.72	\$ 80.64		
Barras				12	\$ 6.92	\$ 83.04		
Perno Máquina 5/8 x10				80	\$ 0.99	\$ 79.20		
Perno Máquina 5/8 x2				44	\$ 0.62	\$ 27.28		

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Perno Toda Rosca 5/8x12	83	\$ 1.44	\$ 119.52
Remate Preformado 5/16	30	\$ 2.02	\$ 60.60
Remate Preformado	60	\$ 0.81	\$ 48.60
Abrazaderas 5-7	25	\$ 2.45	\$ 61.25
Abrazaderas 7-9	25	\$ 2.80	\$ 70.00
Almohadillas para Abrazaderas	50	\$ 2.30	\$ 115.00
Instalación Amortiguadores	12	\$15.00	\$ 180.00
Almohadillas para Crucero	12	\$ 3.84	\$ 46.08
Crucero Angular Ho 3x3x1/4x2	12	\$38.29	\$ 459.48
Tirante en V	12	\$10.99	\$ 131.88
SUBTOTAL			\$ 1,683.69
TOTAL GENERAL			\$50,586.35

El Artículo 12 del Reglamento a la Ley del FODES establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”. También el artículo 100, Responsabilidades Contractuales de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de las especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos...”, además el numeral 4 del artículo 31, del Código municipal, establece: “ Son responsabilidades de Concejo Municipal: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz.”

La deficiencia se debe a mediciones ineficiente de los responsables de recepcionar los proyectos.

En consecuencia, existe un detrimento en los fondos de la Municipalidad por un monto de \$ 50,586.35 por cancelar obra no realizada.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante escrito de fecha 17 de enero del 2007, manifestó: OBSERVACION, PROYECTO CONSTRUCCION DE MERENDERO MUNICIPAL, ANEXO 2.

2-A) Informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, consta de tres folios.

2-B) Detalle de cuadro comparativo de toda la construcción, consta de veintitrés folios.

2-C) Cuadro comparativo de obra contratada y obra realizada, consta de dos folios.

2-D) Estimación de incremento de obra, consta de un folio.

2-E) Copia de planos del proyecto, consta de dos folios.

OBSERVACION, PROYECTO INTRODUCCION ENERGIA ELECTRICA, CASERIO EL CORDONCILLO, CANTON EL CHUNTE, ANEXO 5.

5-A) Informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, consta de tres folios.

5-B) Bitácora técnica de campo, consta de un folio.

5-C) Cuadro de obra real ejecutada, consta de un folio.

5-D) Copia de contrato de servicios, consta de tres folios.

5-E) Fotografías del proyecto, consta de cinco folios.

5-F) Copia de plano del proyecto, consta de un folio.

OBSERVACION, PROYECTO INTRODUCCION ENERGIA ELECTRICA, CASERIO LAS VENTANAS, CANTON NOMBRE DE DIOS, ANEXO 6.

6-A) Informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, consta de tres folios.

6-B) Bitácora técnica de campo, consta de cinco folios.

6-C) Cuadro de obra real ejecutada, consta de un folio.

6-D) Copia de contrato de servicios, consta de tres folios.

5-E) Fotografías del proyecto, consta de cuatro folios.



5-F) Copia de plano del proyecto, consta de un folio.

OBSERVACION, PROYECTO DE INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, CASERIO EL SALITRE, CARRASQUIN Y SAN FRANCISCO, CANTON SAN GREGORIO, ANEXO 7.

7-A) Informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, consta de dos folios.

7-B) Cuadro comparativo de oferta, extendida por la empresa PROEMO, S.A DE C.V, consta de un folio.

7-C) Copia de plano del proyecto, consta de un folio.

OBSERVACION, PROYECTO DE INTRODUCCION DE EERGIA ELECTRICA, CASERIO SAMBRANO, CANTON NOMBRE DE DIOS, ANEXO 9.

9-A) Informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, consta de un folio.

9-B) Informe de la Empresa de la empresa PROEMO, S.A DE C.V, consta de cuatro folios.

9-C) Bitácoras de trabajo consta de dos folios.

9-D) Copia de plano del proyecto, consta de un folio.

COMENTARIO DEL TECNICO DE CORTE DE CUENTAS.

Proyecto Construcción de Merendero Municipal.

La Administración presentó explicaciones, cuadro comparativo, fotografías del proceso constructivo, memoria de cálculo y planos del proyecto, además se midieron aquellas partidas en las cuales había diferencias apreciables, producto de esta medición se obtuvo un faltante de obra, por \$ 1,266.99.

Proyecto Introducción de Energía Eléctrica caserío el Cordoncillo, cantón el Chunte.

La Administración presentó explicaciones por la cual realizó los cambios debido a un replanteo del proyecto, los cuales fueron aprobados en su oportunidad por la supervisión. Presentó además fotografías del proceso constructivo, fotocopia



de bitácora y planos del proyecto. Debido a que ninguna de las dos partes objeta las mediciones realizadas anteriormente, no se remidió el proyecto, por lo que el faltante de obra por \$ 17,430.05 se mantiene.

Proyecto: Introducción de Energía Eléctrica Caserío Las ventanas, Cantón Nombre de Dios.

La Administración presentó explicaciones por la cual realizó los cambios debido a un replanteo del proyecto, los cuales fueron aprobados en su oportunidad por la supervisión. Presentó además fotografías del proceso constructivo, fotocopia de bitácora y planos del proyecto. Debido a que ninguna de las dos partes objeta las mediciones realizadas anteriormente, no se remidió el proyecto, por lo que el faltante de obra por \$ 15,649.45 se mantiene.

Proyecto: Introducción de Energía Eléctrica Caserío El Salitre, Carrasquín y San Francisco, Cantón San Gregorio.

La Administración presentó explicaciones por la cual realizó los cambios debido a un replanteo del proyecto, los cuales fueron aprobados en su oportunidad por la supervisión. Presentó además fotografías del proceso constructivo, fotocopia de bitácora y planos del proyecto. Debido a que ninguna de las dos partes objeta las mediciones realizadas anteriormente, no se remidió el proyecto, por lo que el faltante de obra por \$ 8,094.98 se mantiene.

Proyecto: introducción de Energía Eléctrica, Caserío San Bruno, Cantón Nombre de Dios.

La Administración presentó explicaciones por la cual realizó los cambios debido a un replanteo del proyecto, los cuales fueron aprobados en su oportunidad por la supervisión. Presentó además fotografías del proceso constructivo, fotocopia de bitácora y planos del proyecto. Debido a que ninguna de las dos partes objeta las mediciones realizadas anteriormente, no se remidió el proyecto, por lo que el faltante de obra por \$ 8,144.88 se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

No se emiten recomendaciones, debido a que los funcionarios actuantes durante el período auditado, no se encuentran fungiendo, por cambio de Gobierno Municipal.

A los proyectos: Introducción de Energía Eléctrica, Las Araditas, cantón Copinolapa, y Concreteado de Calles Urbanas II Etapa, solamente se evaluó el proceso de licitación de ambos proyectos, no así la ejecución de las obras debido que al 30 de abril de 2006 aún se encontraban en proceso de ejecución.

Este Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas por el período del 1 de julio de 2003 al 30 de abril de 2006, ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 08 de febrero del 2007.



DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA

DIRECCIÓN DOS, SECTOR MUNICIPAL.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

No se emiten recomendaciones, debido a que los funcionarios actuantes durante el período auditado, no se encuentran fungiendo, por cambio de Gobierno Municipal.

A los proyectos: Introducción de Energía Eléctrica, Las Araditas, cantón Copinolapa, y Concreteado de Calles Urbanas II Etapa, solamente se evaluó el proceso de licitación de ambos proyectos, no así la ejecución de las obras debido que al 30 de abril de 2006 aún se encontraban en proceso de ejecución.

Este Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas por el período del 1 de julio de 2003 al 30 de abril de 2006, ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 08 de febrero del 2007.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR DE AUDITORIA
DIRECCIÓN DOS, SECTOR MUNICIPAL.**